



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Audiencia previa de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de
formalización de investigación y prisión preventiva del imputado,**

Huacho – 2021

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Bryam Alexander Perez Bazo

Asesor:

Abog. Oscar Alberto Bailón Osorio

Huacho – Perú

2023

AUDIENCIA PREVIA DE IMPUTACIÓN SUFICIENTE ANTE REQUERIMIENTOS SIMULTÁNEOS DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRISIÓN PREVENTIVA DEL IMPUTADO, HUACHO - 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

11 %	11 %	1 %	3 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	2 %
2	repository.ces.edu.co Fuente de Internet	1 %
3	doku.pub Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
7	derecho.usmp.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
8	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %

**Audiencia previa de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de
formalización de investigación y prisión preventiva del imputado,
Huacho – 2021**

Bryam Alexander Perez Bazo

Tesis

Asesor: Abog. Oscar Alberto Bailón Osorio

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

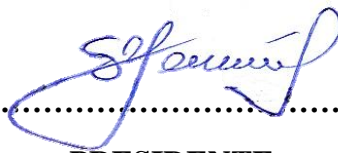
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Título de Abogado

Huacho-Perú

2023



.....
PRESIDENTE

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ



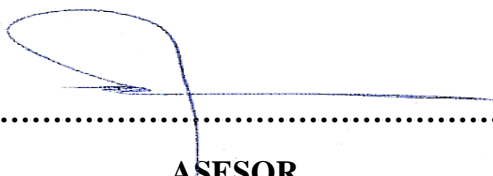
.....
SECRETARIO

Mtro. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ



.....
VOCAL

Mg. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA



.....
ASESOR

Abog. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO

DEDICATORIA

A mi familia, especialmente, mi señora madre, Lidia Ysabel Bazo Bazalar, y a mi amigo Víctor Augusto Jauregui Andaviza.

Bryam Alexander Pérez Bazo

AGRADECIMIENTOS

A Dios por permitirme gozar de salud y sabiduría; a mi familia y amigos por su apoyo y comprensión; a mi asesor por compartir sus conocimientos y experiencia; y a los docentes de nuestra facultad por ser parte de mi formación académica.

Bryam Alexander Pérez Bazo

INDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
INDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	1
Capítulo I	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1 Descripción de la realidad problemática	3
1.2 Formulación del problema	8
1.2.1 Problema general	8
1.2.2 Problemas específicos	8
1.3 Objetivos de la investigación	9
1.3.1 Objetivo general	9
1.3.2 Objetivos específicos	9
1.4 Justificación de la investigación	10
1.5 Delimitaciones del estudio	14
1.6 Viabilidad del estudio	14
Capítulo II	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1 Antecedentes de la investigación	16
2.1.1 Antecedentes Internacionales	16

2.1.2 Antecedentes Nacionales	19
2.2 Bases teóricas	24
2.3 Bases filosóficas	41
2.4 Definición de términos básicos	43
2.5 Hipótesis de investigación	44
2.5.1. Hipótesis general	44
2.5.2. Hipótesis específicas	44
2.6 Operacionalización de las variables	46
Capítulo III	47
METODOLOGÍA	47
3.1. Diseño metodológico	47
3.2. Población y muestra	49
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
3.4. Procesamiento de datos y presentación de resultados	50
Capítulo IV	51
RESULTADOS	51
4.1 Descripción de resultados	51
4.2 Comprobación de hipótesis	63
Capítulo V	69
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	69
5.1. Discusión	69
5.2. Conclusiones	70
5.3. Recomendaciones	72
REFERENCIAS	74
6.1 Fuentes Documentales	74

6.2	Fuentes Bibliográficas	74
6.3	Fuentes Hemerográficas	75
6.4	Fuentes Electrónicas	77
ANEXOS		79
Anexo 1. Matriz de Consistencia		80
Anexo 2. Cuestionario		81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿La audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva, permitiría conocer si fiscales estaban preparados para ello en juzgados penales durante año 2021?...51	51
Tabla 2. ¿El tiempo limitado de formalización investigación preparatoria y requerimiento prisión preventiva, permiten al fiscal argumentar imputación motivada y concreta que vincule al investigado con la comisión del delito?52	52
Tabla 3. ¿Ante hechos de flagrancia delictiva, fiscal solicita prisión preventiva durante formalización de investigación preparatoria, con finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el proceso?54	54
Tabla 4. ¿En la admisión de prisión preventiva se persuade al juez razonadamente sobre presupuestos jurídicos exigidos para admitir medida coercitiva privativa de libertad temporal del imputado?55	55
Tabla 5. ¿Son claras y precisas los graves y fundados motivos de la imputación para requerir la prisión preventiva?56	56
Tabla 6. ¿Se le comunica al término de la distancia al detenido los motivos claros y precisos por el cual se le priva de su libertad?57	57
Tabla 7. ¿Debe implementarse al proceso penal la audiencia de formulación de imputación concreta para pasar al debate de prisión preventiva?58	58
Tabla 8. ¿La prisión preventiva cumple con su finalidad de aseguramiento de ejecución futura de una eventual pena?.....60	60

Tabla 9. ¿La imputación suficiente adolece de análisis eficientes y pragmático, vicios de ambigüedad en el correlato fáctico del delito carecen de material probatorio suficiente?61

Tabla 10. ¿Se individualiza el grado de participación de los detenidos en requerimiento fiscal de prisión preventiva por flagrancia delictiva?62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	La audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva, permitiría conocer si los fiscales estaban preparados para ello en juzgados penales durante el año Huacho 2021.....	51
Figura 2.	El tiempo limitado de formalización investigación preparatoria y requerimiento prisión preventiva, permiten al fiscal argumentar imputación motivada y concreta que vincule al investigado con la comisión del delito.....	53
Figura 3.	Ante hechos de flagrancia delictiva, fiscal solicita prisión preventiva durante formalización de la investigación preparatoria, con finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el proceso.....	54
Figura 4.	En la admisión de prisión preventiva se persuade al juez razonadamente sobre presupuestos jurídicos exigidos para admitir medida coercitiva privativa de libertad temporal del imputado.....	55
Figura 5.	Son claras y precisas los graves y fundados motivos de la imputación para requerir la prisión preventiva.....	57
Figura 6.	Se le comunica al término de la distancia al detenido los motivos claros y precisos por el cual se le priva de su libertad.	58
Figura 7.	Debe implementarse al proceso penal la audiencia de formulación de imputación concreta para pasar al debate de prisión preventiva.	59
Figura 8.	La prisión preventiva cumple con su finalidad de aseguramiento de ejecución futura de una eventual pena	60

Figura 9. La imputación suficiente adolece de análisis eficientes y pragmático, sus vicios de ambigüedad en correlato fáctico del delito carecen de material probatorio suficiente.....	61
Figura 10. Se individualiza el grado de participación de los detenidos en requerimiento fiscal de prisión preventiva por flagrancia delictiva.....	62

RESUMEN

En la investigación fue el **objetivo:** Evaluar si la audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva del imputado, hubiera permitido conocer si los fiscales se encontraban debidamente preparados antes de la realización de la audiencia, en los juzgados penales de Huacho durante el año 2021. **Metodología:** se tuvo un estudio aplicado, tipo correlacional, con enfoque mixto cualitativo - cuantitativa, no experimental, transversal. **Resultados:** Se tuvo que el 50 % dio a entender que, en la admisión de prisión preventiva no se persuade al juez razonadamente sobre los presupuestos jurídicos exigidos para admitir medida coercitiva privativa de libertad temporal del imputado. **Conclusiones:** La improcedencia de la audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva, no ha permitido conocer si los fiscales estaban preparados para ello en juzgados penales de Huacho durante el año 2021, lo reconoció el 70 % de encuestados.

Palabras clave: Audiencia previa, imputación suficiente, requerimiento simultáneo, formalización, prisión preventiva.

ABSTRACT

In the investigation, the **objective** was: To evaluate if the hearing of sufficient imputation before simultaneous requirements of formalization of investigation and preventive detention of the accused, would have allowed to know if the prosecutors were duly prepared before the hearing, in the criminal courts of Huacho during the year 2021.

Methodology: there was an applied study, correlational type, with a mixed qualitative - quantitative, non-experimental, cross-sectional approach. **Results:** It was found that 50% implied that, in the admission of preventive detention, the judge is not reasonably persuaded about the legal assumptions required to admit a coercive measure of temporary deprivation of liberty of the accused. **Conclusions:** The inadmissibility of the hearing of sufficient imputation before simultaneous requirements of formalization of investigation and preventive detention, has not allowed to know if the prosecutors were prepared for it in criminal courts of Huacho during the year 2021, it was recognized by 70% of respondents.

Keywords: Prior hearing, sufficient imputation, simultaneous request, formalization, preventive detention.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política regula que ninguna persona puede sancionarse sin antes tener un proceso el mismo que deberá respetar garantías, el llamado proceso no solo inicia con el juicio, sino que se tiene presente desde los hechos de investigación los mismos que debe informarse a las partes para que en un sistema adversarial y garantista tenga una igualdad de condiciones. Realizando un cuestionamiento de legalidad a los elementos de convicción en una audiencia de prisión preventiva, generalmente la respuesta inmediata es la negativa de ingresar a tal análisis, ello sustentando que la audiencia de prisión no sería el escenario ideal para ello, sino que existirían ámbitos de debate específicos, como podría ser, por ejemplo, una audiencia de tutela de derechos. Situación similar a lo que sucede con la posibilidad de debate sobre la tipicidad del hecho en una audiencia de prisión preventiva.

El estudio en busca de resolver la problemática indicada se sintetiza en un informe el cual está compuesto de una estructura final correspondiente, siempre teniendo en cuenta lo que reglamenta la Universidad para que sea aprobada su respectiva presentación, esta estructura es la siguiente:

Capítulo I, se incluye análisis del problema, se plantea interrogantes además de lo concerniente con objetivo y alcances específicos relacionados directamente al por qué de este estudio; se prosigue con marco teórico, estudios precedentes que nos sirven de base en el Capítulo II. Seguimos con el Acápite III el cual contiene el método, así como el grupo a estudiar seleccionado y los instrumentos a aplicar para conseguir una base de datos que nos conducirá a lo siguiente. Los resultados y contrastaciones se presentan en el Capítulo

IV, la discusión, conclusiones y recomendaciones en el capítulo V, obtenidos esto se finaliza construyendo las referencias utilizadas y anexos correspondientes.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En la actualidad ante hechos de flagrancia delictiva, el señor fiscal solicita prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el proceso, si el 85 % es preparación, conocer bien el caso, capacidad de síntesis por el tiempo limitado que le conceden para desarrollar cierto grado de imputación concreta y/o sospecha fundada y grave que vincule al investigado con la comisión del delito, y el otro 15 % es litigación, al respecto nos preguntamos, ¿el titular de la acción penal y persecutor del delito se encuentra debidamente preparado antes de la realización de la audiencia?; a mi criterio no, de ahí surge el presente el trabajo de Tesis titulado: AUDIENCIA PREVIA DE IMPUTACIÓN SUFICIENTE ANTE REQUERIMIENTOS SIMULTÁNEOS DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRISIÓN PREVENTIVA DEL IMPUTADO, HUACHO – 2021; toda vez que, la ley procesal establece que, para la admisión de prisión preventiva el a quo no requiere de una convicción total; sin embargo, debe alcanzar razonadamente los presupuestos jurídicos exigidos, y para ello el fiscal debe conocer la materialidad de los hechos para una imputación suficiente, requisitos de

exigibilidad para admitir la medida coercitiva privativa de libertad temporal, del imputado.

Sobre el particular la Corte Suprema tiene posturas distintas de interpretación jurisprudencial respecto a la imputación suficiente; así tenemos, la Casación 626-2013 es clara y precisa, si no se cumple con el primer requisito de graves y fundados motivos, debería desestimarse la prisión preventiva, luego vino la Cas. 704-2015 el debate de la imputación tiene la vía de tutela de derechos, fortaleció el razonamiento jurídico de Moquegua, el Acuerdo Plenario 01-2019 en su fundamento 27° precisa que debe haber cargos concretos de lo penalmente relevante, imputación suficiente sobre el caso para dictar la medida, de lo contrario se afectaría el derecho de defensa que le asiste a todo investigado.

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 14.3 a) reconoce que toda persona al término de la distancia debe ser informado detallada y pormenorizadamente con razones claras y precisas los motivos por el cual se le priva de su libertad; la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de Costa Rica), en su artículo 8.2.b prima el respeto de garantía mínima de la dignidad de la persona humana frente a cualquier delito, ante una imputación el Estado en forma previa debe comunicar de manera detallada los cargos suficientes que se le atribuyen; significando que en todo momento en el razonamiento del juzgador debe limitarse el ius puniendi, pues la prisión preventiva es una medida coercitiva no condena anticipada, busca proteger el proceso sobre la presunción de inocencia del imputado, mientras que la pena privativa de la libertad es sumamente gravosa, resultado de una sanción a un culpable. Resulta menester señalar que esta figura jurídica conocida como prisión preventiva, conforme a lo expuesto por Del Río (2016), es la medida cautelar resultante de una resolución jurisdiccional que

conlleva la privación temporal de la libertad personal del sujeto imputado para evitar que precisamente dicho proceso se vea perjudicado por una alta probabilidad de huida u obstaculización de la actividad probatoria, buscando de tal manera el aseguramiento en la ejecución de una eventual pena.

La prisión preventiva en el Perú constituye una de las instituciones del proceso penal con mayor tratado por parte de los apasionados de la materia. Sin embargo, esto no evita que aún persistan ciertos problemas en su aplicación, como lo es el análisis deficiente y pragmático que se hace de la imputación suficiente - también llamada imputación concreta, necesaria o clara y precisa -, la misma que es susceptible de vicios, como es la ambigüedad en el correlato fáctico del delito atribuido al imputado y que también puede comprender supuestos de imprecisa comunicación del mismo o una carencia del material probatorio pertinente.

A todo lo anteriormente expuesto, la ciudad de Huacho no es ajeno, pues las fiscalías y juzgados penales inmersos, luego de producirse la detención en flagrancia delictiva, tienen 48 horas para formalizar investigación y pedir prisión preventiva, según las particularidades de cada caso, el fiscal de turno opta por formalizarla. No obstante, en la realidad jurídica se advierte que el requerimiento de la medida para estos casos muchas veces es planteado en base a criterios vagos e imprecisos respecto a la imputación; suscitándose casos en que se procedió a detener a personas que no estaban implicadas o relacionadas con el hecho delictivo, sino que fueron aprehendidas solo por haber estado en el lugar y la hora equivocada.

Cuando se trata de investigaciones complejas los plazos desde la formalización, su comunicación al imputado y el requerimiento de la medida

coercitiva, son asequibles por cuanto permite emplear de forma viable mecanismos como la tutela de derechos o plantear una excepción como la improcedencia de la acción. Lo contrario se advierte para casos de flagrancia; muchas veces el fiscal requiere esta medida incluso antes de que si quiera la formalización de la investigación haya sido puesta de conocimiento al imputado o a su respectivo abogado. Una situación adicional es el hecho de que, conforme a lo establecido por la norma, el Juez deberá fijar una fecha para la audiencia dentro del plazo de cuarenta y ocho horas después de atendido el requerimiento. En efecto, dicha situación constituye una batalla contra el reloj.

Una solución viable sería que, luego de instalada la audiencia para el debate de la prisión, se plantee una cuestión previa en base a los cuestionamientos sobre la imputación suficiente, para que el juez pase a escuchar las posturas y posteriormente resuelva motivadamente. En teoría, ello suena lógico, no obstante, en la praxis este debate no es permitido por la mayoría de jueces, justificándose en que ello no corresponde a la naturaleza de la audiencia misma y que para dicha materia existe una vía procesal específica. Esta postura por la que se inclinan algunos jueces se origina, por un lado, en el hecho de que nuestra norma procesal penal no regula tal debate en sentido estricto y, por otro, que la jurisprudencia no ha zanjado la controversia de manera expresa. Esto surge con la Casación N° 626-2013 Moquegua, a través de la cual la Corte Suprema negó que el debate de la medida in comento gire en torno a temas de imputación suficiente toda vez que no correspondería a la naturaleza de la audiencia misma; posteriormente, la jurisprudencia ha ido desarrollando algunos criterios al respecto, pero no ha sido uniforme ya que en ciertos casos la ha negado y en otros, la ha admitido de forma tácita.

En consecuencia, resulta evidente la limitación en el tiempo que se requiere para acudir a otros mecanismos a efectos de debatir las deficiencias en la imputación suficiente para los casos de detención en flagrancia delictiva y la posibilidad que al pretender debatir ello en la audiencia de prisión, esta sea denegada por parte del juez. Entonces, surge una interrogante: ¿Qué hacer? Pues, ante este baremo no solo se exige una defensa eficaz que reclame un debido control de la imputación suficiente, sino también que el Estado brinde los mecanismos más óptimos para garantizar un debido proceso y así evitar la arbitraria imposición de la medida bajo análisis.

Por todo ello, este estudio propone la implementación de la “audiencia de formulación de imputación” al proceso penal vigente, como estadio previo al debate de la prisión preventiva. Esta institución procesal no se encuentra incluida en nuestro Código Procesal Penal vigente, pero tiene un antecedente directo en el Decreto Legislativo N°1206, con la audiencia de “presentación de cargos”. Es así que, para el caso concreto nuestra propuesta no solo significa un cambio nominativo respecto a esta institución, sino que además involucra una implementación acorde a nuestros tiempos y al sistema acusatorio adversarial, lo que implica que el fiscal no realice una mera comunicación documental mediante notificación, sino que en una audiencia ante un juez deberá sustentar oralmente los hechos materia de imputación de forma concreta, clara y precisa, así como su respectiva calificación jurídica, todo ello en presencia del imputado y su abogado. Posteriormente, recién cuando el juzgado considere la manifestación de una imputación suficiente expedirá el auto de imputación, con lo cual se podrá pasar a un debate en torno al mandato de la prisión preventiva.

El maestro Espinoza (2020) afirma que en el actual proceso penal sí existe una vía específica para el examen de la imputación concreta; se refiere a la tutela de derechos. Empero, este mecanismo resulta ser posterior a la prisión, no pre prisión. En efecto, un punto clave que justifica la implementación de la audiencia de formulación de imputación es el hecho que, a diferencia de otros mecanismos de control de la imputación, esta propuesta puede ser invocada previamente al dictamen de prisión preventiva continente de vicio. Por consiguiente, con esta institución se van a advertir anomalías (ya sea por imprecisión o confusión) en la imputación de una presunta comisión del delito en casos de flagrancia delictiva de forma oportuna y, consecuentemente, la defensa técnica podrá cuestionar la imputación fiscal en una instancia más temprana y así evitar que en etapas posteriores del proceso se archive la causa por estas cuestiones.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo, la audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva del imputado, hubiera permitido conocer si los fiscales se encontraban debidamente preparados antes de la realización de la audiencia, en los juzgados penales de Huacho durante el año 2021?

1.2.2 Problemas específicos

PE1. ¿En qué medida, la solicitud de prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, el fiscal conoce bien el caso

con capacidad de síntesis para la imputación concreta de la comisión del delito que vincule al imputado?

PE2. ¿En qué momento, de la solicitud de prisión preventiva en la formalización de la investigación preparatoria, el fiscal en el tiempo limitado que le conceden para el uso de la palabra, logra desarrollar cierto grado de imputación concreta y/o sospecha fundada y grave que vincule al investigado con la comisión del delito?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Evaluar si la audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva del imputado, hubiera permitido conocer si los fiscales se encontraban debidamente preparados antes de la realización de la audiencia, en los juzgados penales de Huacho durante el año 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

OE1. Averiguar si en la solicitud de prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, el fiscal conocía bien el caso con capacidad de síntesis para imputar en forma concreta de la comisión del delito que vincule al imputado.

OE2. Conocer si en la solicitud de prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, el fiscal con el tiempo limitado que le conceden para el uso de la palabra, logra desarrollar cierto grado de imputación concreta y/o sospecha fundada y grave que vincule al investigado con la comisión del delito

1.4 Justificación de la investigación

Esta situación respecto a las deficiencias en la imputación suficiente para casos por delitos en flagrancia por los cuales se solicita la prisión preventiva, dentro de los juzgados penales y despachos fiscales de la ciudad de Huacho, es suficiente objeto de preocupación y por ello merecedor de un trabajo de estudio. En la medida de prisión preventiva se pondera, por un lado, la libertad personal de toda persona -en este caso, el imputado- y, por otro, el resguardo de la eficiencia de la labor jurisdiccional; en ese sentido, los casos de vulneración a garantías o derechos fundamentales que amparan al imputado deberían ser mínimas, por no decir nulas. Es en mérito a ello que resulta de especial importancia conocer la concurrencia de malas prácticas por parte de los operadores del derecho, como lo es la subsunción pragmática de una conducta delictiva a una especie de plantilla preestablecida, dejando de lado garantías como la imputación suficiente.

Lo que sucede con la prisión preventiva para casos en los que el imputado se encuentra detenido por la comisión de un delito en flagrancia es una situación particular ya que, desde el momento de la detención, el fiscal de turno queda habilitado dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas para solicitar esta medida coercitiva ante el juzgado y para ello debe disponer previamente la

formalización de la investigación, sin contar que a la par tiene otros casos propios del turno fiscal por atender. Entonces, pese al apoyo de sus asistentes, en cuarenta y ocho (48) horas el fiscal de turno tendrá a su cargo el realizar muchas tareas propias de su función; no hay que olvidar que es humano y por la carga procesal es susceptible de yerros.

Pero no solo él sufre las adversidades del límite de tiempo. Por otro lado, se tiene al abogado defensor quien debe estar atento a cualquier vulneración a los derechos y garantías que le asisten a su patrocinado. Desde que toma conocimiento de la detención, tiene mucho menos que cuarenta y ocho (48) horas para elaborar su teoría del caso, teniendo a su favor solo aquellos elementos que haya recopilado por su cuenta, ya que se debe recordar que aún no cuenta con el documento del requerimiento de prisión preventiva. Y si, posteriormente, en estos actos del Ministerio Público evidencia alguna deficiencia en la imputación, la defensa deberá realizar una labor crítica en la que considera qué mecanismo procesal resultará óptimo para exigir un eficaz control de la imputación o evaluar si resulta viable el debate de estas deficiencias en la misma audiencia de prisión frente a una probable negativa de ello por parte del juez. En resumidas cuentas, es evidente que el factor tiempo en estos casos no resulta más favorable para el imputado y su defensa, por ello resulta importante que, si se advierten vicios en la imputación, estas sean observadas desde un primer estadio del proceso para evitar que desemboquen en internamientos preventivos arbitrarios.

En esa misma línea de ideas, es de manifiesto que la prisión preventiva es una institución con bastos estudios por la doctrina, los mismos que han ayudado a entender su naturaleza, presupuestos, aplicación y problemas; y, sin desmérito de

tales aportes, la presente investigación surge de la necesidad de establecer soluciones reales, concretas y eficaces. Por ello, nos comprometemos a determinar en qué magnitud la implementación de una audiencia en la que se plantee, analice y debata la imputación influye de manera positiva en un adecuado uso de la prisión preventiva en el marco de la flagrancia delictiva, ello dentro de la ciudad de Huacho.

La investigación tiene como meta proporcionar información para la eficiente implementación de la audiencia de formulación de imputación al proceso penal, como un estadio anterior a la celebración de la audiencia de prisión y, a partir de ello, solucionar el problema antes expuesto. Ello contribuirá a mejorar la calidad en la administración de justicia en la medida que, por un lado, el representante del Ministerio Público deberá sustentar oralmente y de forma concreta, clara y precisa, en una audiencia pública ante un juez los elementos fácticos materia de imputación de una presunta comisión delictiva, así como su respectiva calificación jurídica y todo ello ante la figura y participación activa del abogado defensor del imputado; y, por su parte, beneficia a la defensa en la medida que no solo podrá advertir posibles anomalías o vicios en la imputación, sino que lo hará desde una instancia más temprana y conseguirá cuestionarlas oportunamente; evitando que en etapas posteriores del proceso se archive la causa por cuestiones de imputación.

Es menester señalar que en países como México, Ecuador y Colombia se aplica actualmente esta institución como parte de su proceso penal; sin embargo, aclaramos que el presente trabajo de investigación no pretende hacer una calca íntegra y literal de la regulación extranjera, sino que busca advertir aquellos puntos

en los que falla y las vicisitudes que se tienen en estos países respecto a su aplicación, a fin de corregirlas y adecuarlas a nuestra realidad nacional.

Por todo lo expuesto, el presente trabajo de investigación es útil para la comunidad jurídica tanto a nivel local como a nivel nacional, por cuanto se proyecta a contribuir de manera positiva con la administración de justicia, la descarga procesal y evitar gastos en vano para el Estado; constituyendo materia de atención por parte de los legisladores, quienes han de encontrar en el presente estudio el material para sustentar la modificación o implementación de artículos al Código Procesal Penal.

Reviste utilidad teórica ya que, pese a existir abundante doctrina y tratado por parte de los especialistas, tanto nacional como internacional, advertimos que el estudio planteado contribuye con el debate, sirve para afianzar un mayor conocimiento entorno a la aplicación adecuada de la prisión preventiva para casos en los que se dé una detención en flagrancia y, asimismo, poder observar alternativas viables a solucionar deficiencias en su aplicación desmedida.

Posee justificación práctica en la medida que a partir del presente se pueden realizar futuras investigaciones en materia de imputación suficiente, control de la imputación y prisión preventiva, de manera que se podrá realizar un análisis conjunto, comparaciones y evaluaciones para ampliar o mejorar la misma. De igual manera, contribuye a mostrar a la comunidad jurídica la realidad actual que se suscita en los despachos fiscales y los juzgados penales, evidenciando una problemática específica y plantea una respectiva solución.

Finalmente, el presente estudio goza de utilidad metodológica ya que favorece la ampliación de los datos registrados en las instituciones de

administración de justicia para ser contrastada con otros estudios afines y analizar las posibles variantes

1.5 Delimitaciones del estudio

Delimitación temática: El presente estudio centra su atención, primero, en la institución procesal denominada audiencia de formulación de imputación y, segundo, la implementación de la prisión preventiva para casos de flagrancia delictiva.

Delimitación espacial: El estudio se realiza en la jurisdicción de la ciudad de Huacho.

Delimitación temporal: Para esta investigación se empleará información correspondiente al periodo del año 2021.

Delimitación poblacional: Esta tesis comprende a Jueces especializados del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, fiscales provinciales y Adjuntos de la fiscalía provincial Penal Corporativa de Huara, así como abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Huaura

1.6 Viabilidad del estudio

Habiendo realizado un previo análisis de los factores que implican la elaboración del presente trabajo de investigación, advertimos que resulta viable toda vez que se cuenta con los recursos necesarios. Sobre la literatura, se tiene acceso al material bibliográfico e investigaciones previas que son necesarias para el sustento teórico de lo propuesto, considerando la doctrina tanto nacional como internacional, además de la jurisprudencia y casuística pertinente en materia de prisión preventiva e imputación suficiente. En lo que respecta al recurso financiero, este se obtiene del

propio peculio del tesista. Finalmente, se dispone del tiempo pertinente tanto para la recolección de información que nos permitirá obtener un estudio confiable.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Valderrama (2016), en su artículo titulado “El principio de congruencia en el proceso penal”, para la revista *Via Inveniendi Et Iudicandi* de la Universidad Santo Tomás en Colombia, presenta un estudio en el cual reflexiona que un hecho no es simplemente un enunciado genérico, abstracto o hipotético, por el contrario, concluye que este debe constituir una circunstancia específica en el espacio, tiempo y lugar explícito, que rodea a cada interviniente o, como los llama, protagonistas. Agrega que lo que se pretende es comunicar concretamente un determinado obrar; de tal manera las partes intervinientes en el proceso penal se verán facultadas a ejercer eficazmente la defensa de sus derechos, así como satisfacer garantías o principios básicos del proceso penal (debido proceso, publicidad, contradicción, defensa, entre otros). El autor nos refiere que la imputación de un ilícito penal no solo exige que el elemento fáctico sea concreto, individualizando al presunto responsable y precisando el ámbito espacio temporal, sino que además estos deben ser comunicados de manera clara y

oportuna al imputado a fin de que pueda tutelar sus derechos con la labor de una defensa eficaz.

Medina (2017) en su proyecto titulado “La Tutela judicial efectiva y el Principio dispositivo del debido proceso”, para la Universidad Regional Autónoma de los Andes en Ecuador, presenta un estudio en el cual señala que dentro de la audiencia de formulación de cargos –institución propia del proceso penal ecuatoriano– el Fiscal tiene el deber establecer la teoría del caso y catalogar el tipo de infracción imputada en la audiencia de formulación de cargos. Asimismo, debe poner a las partes al tanto de los hechos y situaciones conexas que constituyan o acrecienten la responsabilidad del procesado, así como aquellas que los que la eximan. De lo mencionado, el autor nos resalta el hecho de que en la audiencia de formulación de cargos - institución regulada como parte del proceso penal ecuatoriano - se le exige a la labor del fiscal un carácter objetivo acorde a la teoría del caso, en la que precise el nexo entre el imputado y la comisión del delito, además de aquellos elementos que no solo agraven la probable responsabilidad penal que este pueda acarrear sino también aquellos que la eximan. En ese sentido, la audiencia materia de comentario constituye un primer mecanismo idóneo para brindar tutela a los cuestionamientos respecto a la imputación, para que en etapas posteriores no acarree trabas en el proceso o resulte en una condena vulneratoria de los derechos fundamentales.

Vélez (2020) en su artículo titulado “Valoración de las garantías procesales y sustanciales del ciudadano a la luz de las modificaciones al acto de imputación contenidas en el Procedimiento Penal Abreviado (Ley 1826 de 2017)”, para la Universidad CES en Colombia, presenta un estudio en el que

concluye lo siguiente: De tal manera que la imputación es de gran importancia para el funcionamiento del aparato judicial tanto en materia de derechos y garantías como se expuso a lo arduo de este trabajo como en otros temas como la prescripción, el respeto de derechos fundamentales, la preclusión, de tal manera que su supresión no solo significa una afectación para el indiciado en el proceso penal, sino para todos los intervinientes de este y con ello, al Estado Social de Derecho. (p. 37) En ese sentido, tenemos que la imputación constituye un elemento esencial si es que se pretende activar el ius puniendi del aparato estatal a efectos de sancionar a una persona por una conducta presuntamente ilícita. Esto implica el conocimiento oportuno respecto a los cargos que sea atribuyen responsabilidad, pero como reiteramos, ello deber ser claro, concreto y preciso.

González (2020) en su artículo titulado “En defensa de la Audiencia de Imputación. Una propuesta de control material en el sistema procesal penal colombiano”, para la revista Nuevo Foro Penal en Colombia, presenta un estudio en el que nos habla del control de carácter nítido de la imputación de cargo, comentando que la defensa de la misma implica dar riendas sueltas a la voluntad de la Fiscalía para modificar, crear u omitir elementos en la formulación de cargos. Evidentemente, advierte que dicho accionar perjudica al ciudadano que tenga que afrontar el proceso penal. Entiende que el juicio de imputación exige no solo una defensa activa, sino también un juez de control de garantías eficiente. Sin embargo, critica que en el sistema procesal de su país el juez no proyecta un juicio eficaz en base a la razón, ello permite que al final sea el Fiscal quien determine la existencia del fundamento suficiente, tanto a nivel procesal como probatorio, para efectos de formalizar

la imputación y, consecuentemente, plantear una acusación. Compartimos la idea del autor, por cuanto nuestro sistema jurídico procesal es muy permisivo con el fiscal al momento de plantear una imputación en una fase inicial del proceso. Por otro lado, el cierto que esta situación va a exigir una defensa eficaz, capacitada y atenta de las situaciones de vulneración a los derechos fundamentales de su patrocinado que puedan acontecer.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Ramírez (2017) en su tesis que lleva por título “El Derecho fundamental a la Defensa en casos de Flagrancia Delictiva en el Perú”, presentado ante la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para optar el título profesional de Abogado, nos muestra como diseño metodológico un estudio cuyo objetivo es: “Describir cómo se vulnera el derecho fundamental a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú.” (p. 7), realizando un estudio de tipo básico y dogmático-normativo y de nivel descriptivo, analiza que en los casos de flagrancia delictiva –dentro del sistema peruano– se ve afectado el derecho a la defensa por cuanto el plazo para formar una eficaz estrategia de defensa no resulta nada razonable; con ello se transgrede la esencia y garantía de dicho derecho. Concluye que el despliegue del derecho de defensa se convierte en una simple formalidad procesal. Con ello el autor nos refiere que la persona detenida por flagrancia delictiva y su abogado defensor cuentan con un reducido tiempo para poder evaluar las circunstancias particulares del caso, elaborar una teoría del caso y acudir a los mecanismos idóneos en caso de que se presenten vicios en la

imputación de los hechos. Pues bien, si el fiscal solicita una medida de prisión preventiva en base a esta deficiente imputación, la defensa no podrá recurrir a una tutela de derechos o una excepción como la improcedencia de la acción, por cuanto el plazo desde la detención hasta la fijación de la audiencia de prisión es muy reducido y limita el accionar de la defensa en ese sentido. Por otro lado, podría optarse por acudir a la audiencia en mención y pretender iniciar un debate en torno a la imputación suficiente que se requiere para imputar el hecho delictivo, pero la admisibilidad de ello dependerá del criterio del juzgador, toda vez que la jurisprudencia es ambigua en esta materia.

Torres (2019) en su tesis titulada “Problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva”, sustentada ante la Universidad César Vallejo para optar el título de Maestro en Derecho, muestra como diseño metodológico un estudio con el siguiente objetivo: “Determinar la problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva.” (p. 11), realizando un estudio de tipo básico, con enfoque cualitativo, afirma que el examen de la tipicidad debería llevarse a cabo en la misma audiencia en que se debate de la prisión. Seguidamente, advierte la subsistencia de situaciones perjudiciales para los derechos fundamentales, por lo que la teoría de la imputación resulta de suma importancia con respecto a la tipicidad; en ese sentido, exhorta a la jurisprudencia al permiso expreso de que en las audiencias de prisión preventiva se pueda evaluar la tipicidad de los hechos materia de imputación. Con ello se resalta la importancia de que la imputación sea clara y precisa, más aún si se pretende aplicar una medida

coercitiva tan severa, en vista de que en nuestra realidad jurídica aún persisten casos en que la imputación planteada por el fiscal contenga fallas y, en consecuencia, conlleve a la vulneración de derechos como lo es la libertad personal, significando una aplicación arbitraria de la medida in comento. Además, el autor plantea que las observaciones a estas deficiencias deberían ser debatidas en la misma vista de la causa de prisión preventiva; sin embargo, consideramos que sería más idóneo realizar estos cuestionamientos en un estadio previo e independiente como es una audiencia en la que se examine la imputación, ello a fin de no desnaturalizar la audiencia celebrada en mérito a la prisión preventiva.

Cruz (2020) en su tesis titulada “¿Qué mecanismos de control son idóneos para que los sujetos procesales tutelen supuestos de falta de imputación concreta? -Delitos de violación sexual”, presentado ante la Universidad Católica de Santa María para conseguir el grado profesional de Abogado, expone como esquema metodológico un estudio que tiene como objetivo: “Demostrar la ausencia y necesidad de un mecanismo de control procesal idóneo que permita a los sujetos procesales tutelar supuestos de falta de imputación concreta.” (p. 243), realizando una investigación correlacional, evidencia una cifra impresionante de casos que son llevados a proceso careciendo de una imputación concreta, debido a diversos factores, siendo uno de ellos la omisión de precisión de los componentes del tipo penal. En datos porcentuales, señala que, del universo de casos sin imputación suficiente, el 44% no fue amparado; siendo que esta problemática se manifiesta debido a la espera a invocar dicha tutela en las subsecuentes etapas procesales. Por otro lado, el porcentaje de casos que sí fueron

tutelados es de 53%, de ello advirtió que los controles tanto formales como sustanciales que se emplean en la etapa de investigación y etapa intermedia no resultan eficaces a fin de lograr la tutela frente a la falta de imputación concreta. A tal situación se le suma una inexistente uniformidad judicial cuando se pretende resolver casos en los que se advierta una falta de imputación concreta. Con ello el autor además de evidenciar datos reales acerca de la incidencia de casos en que la imputación de los hechos adolece de imprecisiones o deficiencias, también advierte la poca efectividad de los mecanismos de control de la imputación en una fase inicial del proceso penal, toda vez que muchos de ellos recién son cuestionados en la etapa intermedia o, peor aún, en la etapa de enjuiciamiento; en efecto, ello genera un gasto económico en vano para el Estado. En ese sentido, estamos de acuerdo en que urge una institución o mecanismo procesal que permita eficaz tutela de la imputación y en un momento oportuno, nos referimos a la audiencia de formulación de imputación.

Cabrera y Gonzales (2020) en su tesis titulada “Fundamentos jurídicos para adecuar el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva en el Perú”, presentada ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo a efectos de adquirir el grado de Maestro en Derecho, luce como diseño metodológico un estudio que en su objetivo versa: “Desarrollar los fundamentos jurídicos para realizar un control formal de tipicidad en un primer estadio de la audiencia de prisión preventiva.” (p. 18), realizando una investigación de tipo básica, descriptiva y propositiva con enfoque cualitativo y con método dogmático-hermenéutico, arriba a la conclusión de que un examen formal planteado un primer instante de la audiencia de prisión

preventiva entorno a la tipicidad puede sustentarse en el respeto tanto al principio de imputación necesaria como los derechos al debido proceso y la defensa. Pues, si la calificación jurídica no es correcta, se vulnera el principio de imputación necesaria, el mismo que otorga garantismo al proceso penal; y una insuficiente calificación jurídica, restringe el correcto ejercicio de la defensa del investigado. Todo ello desemboca en la imposición de una medida cautelar, que no sería la idónea. Con ello los autores establecen el sustento básico para la existencia de un control formal de la tipicidad en un primer estadio de la audiencia de prisión preventiva. Sin embargo, como mencionamos párrafos arriba, el presente estudio propone la aplicación de una audiencia o estadio independiente que anteceda al debate de la prisión preventiva, como es la audiencia de formulación de imputación, con el fin de impedir una vulneración del derecho de defensa y, consecuentemente, exigir una correcta calificación jurídica en consonancia con el elemento fáctico concreto.

2.1.3 Investigaciones locales

Reyes (2016) en su tesis titulada “*ccaa* presentado ante la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para optar la categoría de Maestro en Derecho, exhibe como diseño metodológico una investigación cuyo objetivo es: “Determinar si la no aplicación del proceso de terminación anticipada aumenta la carga procesal en la etapa de Juicio oral ente la inexistencia de una audiencia de formulación de imputación.” (p. 19), ejecutando un estudio de tipo aplicativo y de nivel descriptivo–explicativo, concluye que la terminación anticipada sí se puede llevar a cabo en una audiencia de

formulación de imputación; siendo esta última el estadio donde los derechos tanto de la parte agraviada como del imputado se ven garantizados debido al control de legalidad y razonabilidad llevado a cabo por el juzgador.

Con ello el autor nos plantea no solo la implementación de una audiencia para efectos de debatir la formulación de imputación, sino que, además, propone que en ella se le permita al imputado optar por mecanismos de simplificación procesal como la terminación anticipada del proceso. Consideramos tal propuesta como una alternativa que, si bien es cierto, no sigue la misma línea de la presente investigación, constituye un complemento que reviste potencial para su estudio ampliatorio en otra investigación. Para el tema que nos corresponde, esta tesis avala nuestra postura respecto a la necesidad de una modificación al proceso penal peruano para realizar un efectivo control de la imputación y garantizar el respeto de los derechos del sujeto pasivo del proceso; ello mediante la audiencia de formulación de imputación, la misma que exigirá al fiscal sustentar de manera oral los elementos que vinculan al imputado y aquellos hechos delictivos teniendo en cuenta la garantía de la imputación suficiente; audiencia que se deberá llevar a cabo en presencia del imputado, quien podrá percibir y contradecir directamente los hechos delictivos que se le atribuyen a través de su abogado

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Investigación preparatoria

Es aquella etapa que inicia bien cuando la Policía Nacional o cuando el Ministerio Público reciben la información de un hecho delictivo acontecido, para efectos de disponer el eventual inicio de la investigación, si el Fiscal así lo considera

pertinente.

El objetivo de esta etapa recae en la obtención de todos aquellos elementos que en el caso materia de investigación generarán convicción respecto a la comisión de los hechos, la individualización de los presuntos autores y el grado de participación de los mismos, así como aquellos elementos que le permitan al fiscal optar posteriormente por formular o no una acusación. Paralelamente, el imputado podrá esbozar el resguardo de sus derechos y ofrecer aquellos elementos que considere pertinentes para desvincularlo de los hechos que se le atribuyen.

Al respecto, Neyra (2015) explica que un momento determinante para establecer la forma de los actos de investigación por parte de la autoridad competente será el modo en que titular de la acción penal toma conocimiento de un hecho presuntamente delictivo.

Es así que, concordamos con la posición de Angulo (2006) respecto a que existen dos formas en las que el Defensor de la Legalidad conocer la comisión de un delito, estas son: de oficio y por denuncia. La primera se da cuando la comisión o sospecha de un delito llega a conocimiento de la Fiscalía, mientras que la denuncia del delito constituye básicamente la comunicación formal de los hechos que podrían tener la calidad de delito, la misma que se hace ante la autoridad competente (Policía o Ministerio Público).

A su vez, el conocimiento de oficio puede darse a través de varias formas, como la noticia criminal, cuando en un lugar específico se propaga la noticia de la comisión de un delito, o a causa de flagrancia delictiva, cuando la PNP o el Ministerio Público acuden a prestar asistencia en la perpetración de un hecho delictivo o seguidamente de la consumación del mismo. Siendo la flagrancia

delictiva uno de los ejes centrales de la presente investigación, esta será ampliada en el siguiente apartado.

A la postre, luego de haber dejado claros los aspectos iniciales de este apartado, procedemos a señalar que esta etapa procesal a su vez se subdivide, conforme a la Casación 02-2008-La Libertad, en Diligencias preliminares e Investigación preparatoria propiamente dicha.

2.2.1.1. Diligencias preliminares

Es la primera sub etapa, se encuentra condicionada a la batuta del Ministerio Público por la que el Fiscal determina dar apertura a la investigación preliminar para ciertos casos, a fin de practicar los actos de carácter urgente e inaplazables y reunir estos elementos necesarios para la formalización -si el hecho materia de investigación constituye delito, se ha determinado al supuesto autor y si no ha caducado la acción penal-. Esta investigación puede ser delegada a la autoridad policial o llevarse a cabo directamente en sede fiscal. Asimismo, se debe precisar que una vez formalizada la investigación las diligencias realizadas en esta etapa no podrán llevarse a cabo otra vez.

En tal sentido, para esta etapa la norma establece un plazo de sesenta días, teniendo como excepción el supuesto en que el presunto responsable sea detenido, pudiendo el fiscal precisar un plazo diferente luego de evaluar ciertos factores como las características, complejidad y situaciones particulares del caso en concreto; siendo el límite para esta facultad el hecho de que el plazo no sea superior al de la etapa de investigación preparatoria.

2.2.1.2. Investigación preparatoria propiamente dicha

Es la fase de investigación que empieza a partir del momento en que la Fiscalía dispone la formalización y respectiva continuación de la misma. En ese sentido, se trata de una investigación complementaria caracterizada por una mayor amplitud, por cuanto se proyecta a la indagación y recopilación de aquellos elementos que posteriormente permitan al Fiscal optar por formular o no la respectiva acusación.

En este punto se debe hacer un paréntesis, toda vez que líneas arriba se señaló que posteriormente a la formalización no podrían repetirse aquellas actuaciones realizadas dentro de la etapa de diligencias preliminares, una excepción a ello sería la ampliación si es que resultase indispensable para el caso.

Cabe señalar que, de acuerdo a la redacción de nuestro código vigente, esta disposición deberá contener: El nombre del sujeto imputado, los acontecimientos materia de investigación y la respectiva calificación de los mismos (pudiendo el Fiscal consignar tipificaciones alternativas), el nombre del agraviado, si es que se tuviera y aquellas diligencias que ameriten una inmediata actuación. Asimismo, la norma exige que el Fiscal notifique esta decisión tanto al imputado como al juez. No obstante, la norma procesal impide que esta disposición pueda ser cuestionada, impugnada o dejada sin efecto. En otras palabras, se trataría de un mero acto unilateral de comunicación.

El plazo de esta fase para casos de delitos simples es de ciento veinte días que pueden prorrogarse hasta por sesenta días naturales sólo por causas justificadas; por otro lado, los casos complejos poseen ocho meses prorrogables por igual tiempo y para la investigación de delitos en materia de organizaciones criminales el plazo es de treinta y seis meses.

2.2.2. Flagrancia delictiva

En concordancia con los tratados que versan entorno a la defensa y respeto de los derechos humanos, nuestra Constitución ampara el derecho fundamental a la libertad física-ambulatoria que goza el ser humano, no obstante, la Carta Suprema prevé en el artículo 24°, numeral 24, literal f, una limitación, específicamente hablamos de la detención, la cual solo podrá aplicarse ya sea ante la existencia de una orden escrita y debidamente motivada por un juez, o cuando se esté frente a un delito flagrante, conforme al artículo 259° del CPP. Pues bien, para los fines del presente estudio nos centraremos en este segundo supuesto.

2.2.2.1. Concepto

La flagrancia es una circunstancia de hecho en la cual el malhechor es encontrado en el instante de la ejecución de un delito o en circunstancias contiguas a la comisión. Desde una óptica etimológica, San Martín (1999) explica que la expresión está referida al hecho vivo y palpitante, que resulta suficiente para convencer al testigo de que está observando la perpetración de un delito.

Por ello, de la lectura del artículo 259° de nuestra norma procesal vigente se tiene que la flagrancia se configurará cuando el presunto responsable del hecho delictivo haya sido sobrecogido al momento de su comisión o inminentemente después, o al sujeto a persecución, o también cuando posea objetos o presente algún rastro que haga conjeturar que instantes previos perpetró o participó en cierto ilícito.

Por su parte, nuestro supremo tribunal en materia constitucional desarrolla en el sustento jurídico décimo de la sentencia emitida en el Expediente N° 05423-2018-PH/TC, que la flagrancia constituye una evidencia del hecho delictuoso, en tal sentido, solo se configura con la existencia de una noción fundada, directa e

inmediata de la comisión de un hecho delictivo. Asimismo, nos recuerda que la sola presencia de sospechas no constituye un criterio válido para componer dicha flagrancia.

Entonces, la flagrancia constituye un instituto procesal por el cual resulta evidente una situación continuada del hecho delictivo, la misma que abarca incluso la separación material del imputado respecto de la escena del crimen, así como su eventual captura en caso de ser perseguido; para todo ello se exige la existencia de un nexo entre el hecho y el sospechoso de su comisión.

2.2.2.2. Requisitos

Para que se configure un delito flagrante, este debe presentar ciertas características o atributos propios, estos son:

La inmediatez temporal, entendida como el hecho de que el delito se esté desplegando o se haya cometido recientemente.

Por su parte, Araya, (2016) comenta que este requisito se advierte cuando se detiene al autor se da en un lapso de coetaneidad al suceso delictivo, es decir, un periodo de tiempo breve o inmediato. Entonces, se destaca que el elemento cardinal para la flagrancia lo instituye el tiempo en que se comete o acaba de cometer el delito.

Por ello, en estos casos el factor tiempo constituye un elemento clave ya que entre la consumación del delito y su descubrimiento debe haber transcurrido un tiempo muy reducido (veinticuatro horas).

La inmediatez personal, referida a la relación directa que existe entre el

imputado y la cosa, es decir, un nexo entre el imputado y el instrumento, objeto o efectos del delito. Ello implica que el efectivo policial o el ciudadano estén percibiendo de forma directa e inmediata la comisión del delito.

En ese sentido, Hoyos (2001) sostiene que, si se ha sorprendido al presunto autor en el instante de delinquir o en escenarios inmediatos a la perpetración del delito, se necesita que este se halle en las cercanías del lugar de dicha escena y, además, con una vinculación con el medio empleado que evidencie su intervención en el mismo.

La necesidad urgente, esta se manifiesta en la intervención a efectos de impedir que el delito sea consumado o desaparezcan sus efectos, por ello se exige la pronta y oportuna intervención de la autoridad competente.

2.2.2.3. Modalidades

Actualmente, consonante con la norma procesal, la flagrancia se manifiesta según determinados supuestos en los que se ubica al agente, esto es, cuando es sorprendido realizando el hecho delictivo o acaba de realizarlo y es descubierto; ha huido y ha sido reconocido durante o prontamente después de la realización del delito, ya sea por cualquier persona que haya sido testigo del hecho o a través de herramientas que hayan guardado registro de su perfil, y dentro de las veinticuatro horas luego de ocasionado el hecho es ubicado; y finalmente, cuando es hallado entre las veinticuatro horas posteriores a la comisión del hecho con elementos o herramientas que revelan su posible autoría o participación en el delito.

Por ello, concordamos con el ilustre profesor Araya (2016) cuando diferencia la tipología de la flagrancia, esto es:

a) Flagrancia en sentido estricto

La flagrancia clásica o propiamente dicha es el concepto básico que uno puede tener de esta institución, comprende el hallazgo del autor en el instante de la ejecución de los hechos delictivos, instante en el que se realiza su inmediata aprehensión.

b) Cuasi flagrancia

La también llamada flagrancia material, la cual se configura cuando el sujeto activo al ser descubierto emprende su fuga del lugar de los hechos y, sin ser perdido de vista, es perseguido y finalmente arrestado.

c) Flagrancia presunta

Situación en la que solamente se muestran rasgos presuntos o indicios que permiten deducir que aquella persona habría ejecutado el acto delictivo; es decir, se tienen datos que hacen inferir lógicamente que ese sujeto fue el responsable al encontrársele en su dominio, por ejemplo, un objeto robado, un arma homicida, etc.

2.2.3. Prisión preventiva

En el presente apartado, nos centraremos en una de las herramientas del proceso penal más cuestionada y que mayor tratado ha recibido tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial.

Por ello, primero debemos tener claro que se trata de una medida de naturaleza cautelar. Al respecto, basándonos en las afirmaciones del ilustre maestro Priori (2007), citado por Del Río, op. cit., podemos sostener que una medida cautelar tiene como objeto garantizar la firmeza de una eventual sentencia; siendo que luego de haber evaluado la concurrencia de los elementos que exige la ley, el órgano jurisdiccional expide una resolución que dispone la imposición de la medida

pertinente para la salvaguarda de la sentencia en el proceso principal.

Por otro lado, esta medida se diferencia de otras por su carácter personal, que como expone Asencio (2004), en el proceso penal se trata de aquellas resoluciones a través de las cuales se confina un derecho de carácter fundamental y propio del imputado, a fin de cerciorar el normal avance del principal proceso y la previsible expedición de una sentencia.

No obstante, no podemos tapar el sol con un dedo y negar el hecho de que esta medida constituye la más gravosa de derechos, específicamente a la libertad de un ser humano. En ese sentido, estamos de acuerdo con Gimeno (1987), en Del Río, *óp. cit.*, cuando manifiesta su preocupación al respecto, ya que a través de la admisión de esta institución se despoja al imputado de su libertad en un temprano estadio del proceso penal.

En síntesis, la prisión preventiva es un instrumento de coerción personal, de tinte excepcional y subsidiario, dictada por una resolución jurisdiccional que produce una limitación temporal de la libertad personal que posee el imputado, ya que significa su internamiento en un establecimiento penitenciario, evitando así el riesgo de huida y que la actividad probatoria pueda verse obstaculizada, ello con la intención de garantizar el correcto proceso y el eventual cumplimiento de la respectiva pena. Por tanto, su naturaleza no es punitiva, sino que está orientada al aseguramiento de la eficiencia de la labor jurisdiccional y, por ello, su aplicación tiene un primer límite en la presunción de inocencia.

Al estar frente a una herramienta procesal tan radical, su aplicación exige la simultánea concurrencia de ciertos requisitos establecidos por nuestra norma. Así tenemos al CPP vigente que en su artículo 268°, exige:

- a) Preexistencia de elementos de convicción con carácter de fundados y graves, los mismos que nos hagan inferir de forma razonable que el inculpado es el autor o partícipe de un hecho criminal;
- b) Una eventual sanción que al momento de dictarse supere una pena privativa de libertad de cuatro años; y
- c) Que atendiendo al historial delictivo del imputado y otros factores propios del caso, permita deducir de forma lógica que dicho sujeto probará esquivar la labor del órgano jurisdiccional (peligro de fuga) u entorpecer la investigación para el esclarecimiento de los hechos (peligro de obstaculización).

En este aspecto, la Casación 626-2013 Moquegua insta a que estos presupuestos se analicen en atención, por un lado, a la proporcionalidad y, por otro, a la duración de la medida.

Asimismo, nuestra norma procesal también demanda una imputación del delito y los elementos pertinente que generen una sospecha fuerte respecto a la responsabilidad penal. En ese sentido, previamente se debe valorar la existencia de un hecho delictivo, es decir, debe haber una imputación delictiva. Al respecto, la misma Casación 626-2013, en su fundamento vigésimo noveno desarrolla que es imperioso que el fiscal sostenga el elemento fáctico y su respectiva acreditación de forma clara; de tal manera habilitará a que la defensa del imputado pueda allanarse a sus argumentos o, por el contrario, refutarlo.

A su vez, el Acuerdo Plenario N° 01-2019 fija que el juicio de imputación que se realiza a un delito requiere de ciertos elementos, esto es, que no carezca de tipicidad, que no se confirme la afluencia de supuestos de exención o extinción de responsabilidad penal. En tal sentido, esta medida en comentario implica un

determinado desarrollo respecto a la imputación, una probabilidad cierta de que el imputado sea el autor o haya participado en la comisión de un hecho delictivo; sin embargo, agrega que se trata de un requisito indispensable, pero al que necesariamente se le debe sumar el peligrosismo procesal. En síntesis, la imputación requiere tanto de la presencia de un hecho que infrinja la ley penal como de la existencia de un sujeto al que se le atribuya responsabilidad por dichos acontecimientos.

2.2.4. Imputación suficiente

Para abordar este subtema debemos partir del derecho de defensa, por el cual se entiende a la facultad que posee el sujeto pasivo del proceso de obtener la tutela efectiva frente al *ius puniendi* del Estado. En ese sentido, constituye un principio, un derecho subjetivo individual y una garantía que, por su amplitud, irradia a todo el proceso.

Es así que, nuestro sistema jurídico no es ajeno a esta institución, siendo que en el artículo 139°, incisos 10, 14 y 15 de nuestra Constitución Política, se reconocen los siguientes principios: No ser condenado a una pena sin que medie proceso ante el órgano jurisdiccional respectivo; en ningún estado del proceso se puede prohibir el derecho de defensa, por lo que todo individuo deberá ser informado de forma inmediata y a través de un medio escrito, tanto de la causa como de las razones que conllevaron a su aprehensión.

Situación similar se da con nuestra norma procesal del año 2004, cuando resguarda el derecho a la información de la imputación; en su artículo IX reconoce el derecho absoluto que tiene todo sujeto a ser informado no solo de sus derechos, sino también a que se efectivice una comunicación inmediata y cuidadosa de la

imputación que se le está atribuyendo. Asimismo, en su artículo 71°, inciso 2, literal a, regula que tanto los Fiscales, como los Jueces o la Policía deben poner en sobre aviso al imputado sobre su derecho a tener conocimiento de los cargos que se le imputan y, que de ser sujeto a detención, se le manifieste el porqué de dicha medida, poniéndole a la vista la orden correspondiente expedida en su contra. Aunado a ello, establece que esta comunicación debe realizarse de manera inmediata y comprensible.

En ese sentido, es evidente que la imputación suficiente (también llamada concreta, detallada, necesaria o imputación clara y precisa), juega un papel importante en el proceso penal, en especial, para el imputado. Por ello, Neyra (2015) comenta que tal situación implica que el imputado deba ser puesto al tanto de los cargos materia de investigación por los que se le señala como presunto responsable desde el inicio de las investigaciones o, en su defecto, desde que toma conocimiento de las mismas.

Al respecto, podemos señalar que la imputación suficiente implica un deber en el proceso penal que queda a cargo del Fiscal e implica imputar la realización de un suceso punible a un sujeto, sosteniendo proposiciones lógicas y fácticas que obedecen a la concurrencia de los requisitos del tipo penal. Tal afirmación toma peso de acuerdo a lo propuesto por Espinoza, óp. cit., cuando reconoce que esta institución está consagrada como aquella salvaguardia mínima tanto del debido proceso como del derecho del imputado a percibir del Estado una imputación precisa, es decir, que se realice la formulación en el estadio oportuno (previo al debate de la prisión preventiva) y que la información respecto a los cargos atribuidos sea clara y precisa (narración circunstanciada). En resumidas cuentas, constituye una garantía del debido proceso, un derecho del imputado y una obligación del fiscal.

2.2.5. Tutela de derechos

Hasta este punto del presente estudio, hemos dejado claro que el imputado goza de una serie de derechos amparados en la Constitución, la ley y demás normas de rango supranacional. En ese sentido, cuando el sujeto pasivo del proceso, dentro de la investigación preparatoria – incluyendo las diligencias preliminares-, considere que no se ha amparado estos derechos (véase los numerales 1 al 3 del artículo 71° del CPP de 2004) o que es susceptible de medidas arbitrarias, el CPP le otorga una herramienta procesal como es la tutela.

Entonces, sobre el particular, se tiene un mecanismo o herramienta que está destinada a la reposición del correcto estado de los derechos que han sido transgredidos, por cual debe emplearse de manera exclusiva en aquellos supuestos en los que las partes del proceso adviertan alguna infracción de sus derechos.

Pues bien, esta sería la vía procesal idónea para aguzar los sentidos entorno a las deficiencias en la imputación y debatirlas formalmente en audiencia, mediante la cual se busca subsanar una omisión o el dictado de medidas correctivas o de protección que sean pertinentes. Sin embargo, como veremos ello no resultaría factible para el caso de los cuestionamientos a la disposición fiscal, mediante la cual se dictamina la formalización de la investigación, que contenga una imputación deficiente. En nuestra realidad jurídica, cuando se formaliza la investigación no existe un control propiamente dicho respecto a la imputación suficiente, sino que este se realiza recién posteriormente en la audiencia de Control de Acusación.

Es así que nuestras instancias jurisdiccionales de más alta jerarquía se han pronunciado acerca de la materia. Un ejemplo claro de ello es el Acuerdo Plenario 04-2010, que en su fundamento décimo octavo reconoce tal imposibilidad

argumentando que la tutela es una vía autorizada sólo para asuntos en los cuales se transgreda derechos fundamentales vinculados a la defensa del procesado; asimismo, agrega que dicha disposición es puramente un acto de comunicación propio del Ministerio Público y, por tanto, no es susceptible de impugnación ni será declarada como ineficaz por parte del Juez, toda vez que básicamente tiene una función garantista, es decir, su objeto es poner de conocimiento de forma concreta y clara al imputado respecto de los hechos que se le imputan responsabilidad penal y la calificación jurídico penal de los mismos. En tal sentido, considera que, en todo proceso las partes están facultadas de emplear determinados mecanismos a fin de evitar una falta de evaluación sobre los presupuestos de imputación; sin embargo, como veremos más adelante en la práctica ello no es del todo viable.

A su vez, la Casación 01-2011 Piura reafirma esta posición a través de su fundamento segundo, vi). Mientras que años después, la Corte Suprema admite de manera excepcional la tutela de derechos a causa de una imprecisa o vaga imputación, siempre y cuando, previamente se hayan agotado todos los medios para acudir al mismo fiscal a efectos de que corrija tal situación; conforme a la Casación N.º 814-2015 Junín, que en su fundamento octavo establece que la comunicación minuciosa de la imputación prescrita contra el presunto responsable constituye un presupuesto básico para garantizar la defensa procesal; siendo que su efectividad en el marco de la investigación preparatoria requiere necesariamente que los hechos materia de imputación posea un mínimo grado de pormenor, el mismo que posibilite al sujeto pasivo de la investigación de tener plena noción del acontecimiento que se le atribuye, caso contrario, aquel que se considere afectado en ese sentido, podrá requerir la instalación de una audiencia denominada tutela de derechos, con la condición de haber acudido previamente al fiscal mismo para solicitar las

correcciones pertinentes. Asimismo, señala en sus fundamentos décimo y décimo primero que, de manera excepcional se podrá solicitar la acción jurisdiccional de tutela penal frente la negativa del Fiscal o ante su continuo silencio, siempre y cuando verse sobre supuestos de manifiesta omisión o detalle de los hechos que puedan considerarse como inadmisibles por su carácter genérico o porque no haberse precisado el aporte delictivo del presunto responsable.

2.2.6. Excepción de improcedencia de acción

Podemos partir señalando que la excepción, en términos generales, es un medio técnico de defensa mediante el cual, como dice el maestro Neyra, *op. cit.*, se busca extinguir el ejercicio de la acción penal a través de su archivo definitivo. Siendo una institución que se tramita como un incidente particular y en cuaderno aparte, toda vez que se desvinculan del objeto seguido por el proceso penal.

En nuestro CPP vigente se establecen cinco clases y, conforme a su artículo 6°, numeral 1, literal b), establece que esta excepción consigue plantearse en supuestos específicos, estos son, cuando el hecho sujeto a imputación no alcanza el grado de delito o, por otro lado, cuando este no es susceptible de justificación en vía penal. Es decir, se plantean dos situaciones para la configuración de esta excepción.

En ese sentido, de la lectura de la norma y su complementación con la doctrina nos arroja que esta excepción va a proceder en casos habituales como cuando:

- Una persona sea procesada a por una conducta totalmente atípica.
- Sea un acto u omisión que no pueda configurarse desde un aspecto fáctico.

- No se advierta acción toda vez que el procesado operó obligado por una fuerza física violenta o irresistible naciente de un mediador o del mismo entorno de naturaleza.
- Que el hecho atribuido a lo largo del proceso pierda la calidad de delito.
- Sea un acto u omisión que no posee antijuridicidad, al revelarse que el presunto responsable actuó bajo la gracia de un supuesto de justificación.
- La conducta reúna los elementos constitutivos de legítima defensa, estado de necesidad justificante o consentimiento legítimo sobre el bien jurídico de libre disposición.
- Constituya un caso de desistimiento que frene eficazmente la consumación del delito o los efectos del mismo.

Por tanto, para invocar una excepción de improcedencia habrá que tener un dominio íntegro de la teoría del delito para poder analizar el delito imputado (acción u omisión humana, descrita en un tipo legal y contraria al orden jurídico cometida por un sujeto imputable y culpable) que se pretende imputar, el mismo que en este caso, no se encontraría tipificado en la ley o cuando el hecho no pueda ser justiciable penalmente, por existir ya sea una causal de justificación, exculpación, excusa absolutoria o, simplemente, no haya concurrido algún requisito objetivo propio de la punibilidad.

2.2.7. Audiencia de formulación de imputación

2.2.7.1. Contexto

Párrafos arriba hemos visto que en nuestro proceso común se exige que la disposición por la cual el Fiscal formaliza la Investigación Preparatoria sea puesta de

conocimiento tanto al Juez como al sujeto pasivo del proceso penal, constituyendo así un mero acto comunicativo por parte del representante del Ministerio Público. Consecuentemente, hemos visto como la doctrina ha determinado que esta disposición no será susceptible de cuestionamiento o impugnación alguna ni mucho menos dejada sin efecto. Por consiguiente, ante un caso en el que el imputado es detenido por flagrancia delictiva y el Fiscal requiere la medida de prisión preventiva, surge la interrogante por parte del imputado de: ¿Qué hacer si he advertido deficiencias en los cargos que se me imputan? Por su parte, la defensa se preguntará: ¿Cuál resulta la vía procesal más idónea para plantear este cuestionamiento, teniendo en cuenta el plazo limitado con el que cuento?

2.2.7.2. Antecedente

Como nos explica Espinoza (2020), en nuestro país coexisten dos procesos penales, uno de ellos es el establecido por el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el otro, el regulado por el Código Procesal Penal de 2004. Es así que, el antecedente más próximo dentro de nuestra normativa es la figura que el CdePP - rectificado por el Decreto Legislativo N.º 1206 - en su artículo 77º regula bajo la denominación de “audiencia de presentación de cargos”.

2.2.7.3. Concepto

Nuestra propuesta consiste en la regulación de una institución denominada “Audiencia de formulación de imputación”, que no solo se distingue de la audiencia de imputación de cargos por su nomenclatura, sino también por el hecho de exigir la presencia conjunta tanto del Fiscal, como del sujeto pasivo del proceso y su abogado defensor respectivamente, todos ellos en una sesión cuya dirección queda a cuenta del Juez de la etapa de Investigación Preparatoria; teniendo como objetivo que el

Fiscal ponga de conocimiento y realice una descripción oral de la imputación.

Desde la óptica del sujeto pasivo del proceso, en este escenario se aseguraría la plena noción de los cargos por parte del imputado, pudiendo este cuestionar y debatir respecto a la imputación suficiente respecto a la comisión de los hechos delictivos; de tal manera se estaría garantizando el derecho a la defensa a través de un efectivo y oportuno control de la imputación.

Asimismo, en este estadio el Juez no solo se encargaría de verificar la existencia de una imputación suficiente, sino que además estaría facultado para concluir el proceso a través de mecanismos alternativos, a criterio del juez y teniendo en cuenta las situaciones específicas del caso concreto. De tal modo que se favorecería a la descarga, la celeridad y economía procesal, al evitar que el proceso penal se dilate o que una causa avance hasta etapas posteriores en vano.

Finalmente, luego de haber debatido las posturas de ambas partes y haberse planteado una imputación revista de suficiencia incriminatoria se emitirá el auto de imputación, el cual dará pie al inicio de la investigación preparatoria propiamente dicha y, a su vez, habilitando al fiscal para requerir una medida coercitiva como la prisión preventiva.

2.3 Bases filosóficas

El interés por desarrollar el presente trabajo de estudio partió de una frase común en el coloquio: No dejes para más tarde lo que puedes hacer ahora. Teniendo en cuenta que en el plano jurídico mediante un proceso penal no solo se busca obtener por parte del Estado una respuesta efectiva ante la vulneración de un bien jurídico tutelado, sino también la salvaguardia de aquellos derechos inherentes al

hombre sometido a un proceso, como lo son la libertad, la defensa y la presunción de inocencia.

Frente a ello, cuestionamos el criterio del legislador respecto a nuestro y se nos viene a la mente lo siguiente ¿Qué es más importante, dictar normas que hagan al proceso un cúmulo de instituciones que atiendan problemas de manera disgregada en cada una de sus etapas o, por el contrario, atender un conflicto desde un primer estadio del proceso y no posponerlo para ser revisado en una etapa posterior?

Por ello, este estudio basa su contenido desde un aspecto filosófico en la teoría del Realismo jurídico.

Al respecto, basándonos en los aportes de Russel (1963), citado por Campos (2010), podemos afirmar que hoy en día este realismo se caracteriza por la noción unitaria que envuelve no solo a la ciencia sino también a la filosofía. Por su parte, Neyra, op. cit., comenta que se trata de una doctrina filosófica que considera al Derecho como un sistema alterable, ya que puede adecuarse a los nuevos escenarios que se susciten en la realidad. Además, se indica que esta teoría proyecta una distinción entre las denominadas reglas en el papel (encontradas en leyes, reglamentos o motivaciones de sentencias) y reglas de carácter afectivo (generadas cuando el juez decide en un conflicto).

En ese sentido, para esta teoría prima la eficacia, siendo que una ley no puede apartarse o ser entendida de manera ajena a las condiciones sociales en que se dictas

2.4 Definición de términos básicos

Audiencia: Comprende un escenario en el que los sujetos del proceso despliegan sus derechos a través del contradictorio, litigando y presentando de forma oral tanto sus peticiones como argumentos; teniendo la posibilidad de refutar la postura de su adversario (Neyra, op. cit.).

Derecho a la defensa: Comprende aquel derecho que ostenta un ser humano que se encuentra inmerso en un proceso jurisdiccional. En materia penal se trata del imputado, quien debe recibir la tutela efectiva de sus derechos a través de una defensa apropiada y eficaz; en otras palabras, que pueda repeler la presión que implica un proceso penal, la misma que cuestiona sus bienes jurídicos (Gimeno, 2011).

Detención: Es una limitación justificada a la libertad del presunto autor de un delito, esta se aplica al concluir lógica y evidentemente que este será renuente a la citación que realice la autoridad competente, con lo cual se podrá recibir su declaración y realizarse otras diligencias que impliquen necesariamente su presencia en las mismas (Rosas, 2018).

Flagrancia delictiva: Se trata de una situación fáctica en la cual el responsable del hecho punible es sobrecogido ya sea en el preciso instante en que este se consuma, consecutivamente después de su comisión, cuando esté bajo persecución o cuando posea elementos, o manifieste indicio alguno que permita conjeturar que recientemente ha ejecutado o participado en el hecho delictivo (Cubas, 2017).

Imputación suficiente: Consiste básicamente en la relación lógica entre un hecho y una persona, esta debe realizarse en función a la norma, de forma objetiva y subjetiva; es decir, la imputación se va a configurar a través de proposiciones fácticas que van a aseverar la comisión de un hecho punible y, asimismo, van a imputar este hecho a un determinado sujeto (Mendoza, 2011).

Prisión preventiva: Se trata de aquella medida cautelar que el juez impone dentro de un proceso penal, ocasionando una limitación temporal al ejercicio del derecho a la libertad de carácter personal que es inherente a todo hombre, pero que se aplica al imputado justificándose en que su intención es cerciorar tanto el eficaz desenvolvimiento del proceso como una oportuna ejecución de la pena, al evitar o reducir los peligros de huida y obstrucción de las diligencias probatorias (Del Río, óp. cit.).

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

La audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva del imputado, hubiera permitido conocer si los fiscales se encontraban debidamente preparados antes de la realización de la audiencia, en los juzgados penales de Huacho durante el año 2021.

2.5.2. Hipótesis específicas

HE1. En la solicitud de prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, generalmente el fiscal no conoce bien el caso, sin

capacidad de síntesis para la imputación concreta de la comisión del delito que vincule al imputado.

HE2. En la solicitud de prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, en el tiempo limitado que le conceden logra para el uso de la palabra al fiscal, dificultosamente lograría desarrollar cierto grado de imputación concreta y/o sospecha fundada y grave que vincule al investigado con la comisión del delito.

2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		INDICADOR	UNIDAD ANÁLISIS	TÉCNICA RECOJO DATOS	INSTRUM. RECOJO DATOS
		CONCEPTUAL	OPERACIONAL				
La audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva del imputado, hubiera permitido conocer si los fiscales se encontraban debidamente preparados antes de la realización de la audiencia, en los juzgados penales de Huacho durante el año 2021.	Audiencia previa imputación suficiente.	Escenario del proceso en el cual las partes ejercitan sus derechos a través de la discusión, despliegan oralmente peticiones y argumentos, así como controvierten la opinión de su oponente, entorno a los hechos imputados, la individualización del autor y su grado de participación, todo ello en base a la norma y en aplicación de la teoría del caso.	Estadio procesal de la investigación preparatoria en la que el juez de garantías convoca a audiencia y demanda al fiscal el cumplimiento de la imputación suficiente sobre los cargos que atribuye al presunto autor del delito; siendo un mecanismo idóneo para el despliegue del derecho a la defensa del imputado, al permitirle cuestionar oportunamente dichos cargos a través de su abogado defensor.	Requisito previo para el inicio de la investigación preparatoria	Operadores del derecho conformado por abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Huaura, Jueces del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura y Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.	ENCUESTA	CUESTIONARIO
				Cumplimiento de la imputación suficiente en los cargos atribuidos			
				Ejercicio del derecho a la defensa del imputado por mecanismos de defensa oportunos			
	Debate de elementos materiales frente a los elementos del hecho que constituyen delitos.						
	Requerimiento simultáneo formalización investigación y prisión preventiva	Medida que despoja provisionalmente al imputado de su libertad personal, a fin de salvaguardar el avance del proceso y el consecuente cumplimiento de la pena; evitando los peligros de huida y obstrucción de la actividad probatoria.	Medida coercitiva que solo podrá ser aplicada cuando previamente se haya concluido la audiencia de formulación de imputación y emitido el respectivo auto de imputación.	Preexistencia de la audiencia de formulación de imputación frente a la audiencia de prisión preventiva			

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Para efectos didácticos del presente capítulo debemos señalar que el diseño metodológico de la investigación, en términos generales, establece un sistema de acciones sucesivas, las mismas que obedecerán a los fines propios de cada tesis e indicarán las etapas y pruebas a realizar, así como las técnicas a emplear a fin de reunir y examinar los datos obtenidos en la investigación (Vara-Horna, 2012).

En ese sentido, el presente trabajo de estudio se circunscribe en el marco de una investigación de forma aplicada, ya que su finalidad está orientada a la resolución de un problema específico advertido dentro de la sociedad y, ante tal situación, el investigador propone una solución que considera pertinente e innovadora en mérito a los estudios previos y la información obtenida por cuenta propia. Entonces, resulta evidente que se trata de un tema de carácter jurídico en el marco del proceso penal, revistiendo gran importancia teórico práctica para ser aplicada no solo en Huacho durante el periodo del año 2021, sino a nivel nacional con una proyección a las décadas venideras.

Por otro lado, conforme al tratado que se va a dar de las variables, se propone un estudio de tipo correlacional. Al respecto, Ríos (2017) precisa que esta clase de estudio tiene como objetivo la observación y aprendizaje del

comportamiento de una variable en relación con la otra variable. Por ello, está enfocada en la medición de esta la relación que se manifiesta entre dos variables. Agrega que, si bien este tipo no determina causas y efectos, constituye el cimiento para una investigación ulterior. En el caso concreto, la investigación tiene como propósito identificar el nivel de correlación que se pueda mantener entre la “implementación de la audiencia de formulación de imputación” y “correcta aplicación de la prisión preventiva por casos de flagrancia delictiva”.

Seguidamente, a fin de realizar una eficaz medición de las variables resulta pertinente abordarlas en base a un enfoque mixto, siendo una investigación cualitativa por cuanto se realiza una descripción y comprensión de la hipótesis planteada frente a una situación específica, y a la vez, cuantitativa ya que recolecta información en datos numéricos y estadísticos para la medición de valores.

Consecuentemente, se elabora en base a un esquema no experimental, ya que las variables no se llevan intencionalmente a un ambiente controlado para extraer la información, por el contrario, se realiza el estudio sin manipular dichas variables y se analizan los fenómenos en su ambiente natural. Cabe precisar que, por sobre todo, este esquema obedece a la naturaleza propia de la disciplina del Derecho, ya que su como objeto de estudio como regulador de conductas es la norma jurídica, esta a su vez tiene como objeto de estudio a la conducta humana y la voluntad, y estas tienen como referente a la persona humana, siendo esta un fin por sí misma y no un medio para alcanzar un fin; en otras palabras, el Derecho estudia la conducta humana, la cual no es susceptible de ser sometida a experimentación.

Finalmente, ostenta un estilo transversal, esto es, según palabras de Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista (2014), como “tomar una foto”, toda vez que la investigación se propone describir y analizar las variables a través de la

recolección de información en un solo momento, teniendo en cuenta la población de estudio y las técnicas de recojo de datos, las mismas que se pasarán a exponer más adelante.

3.2. Población y muestra

El universo de estudio lo constituyen jueces, fiscales en lo penal y agremiados al Colegio de Abogados de Huaura; del cual cogeremos indistintamente cien elementos, aplicaremos la técnica de la encuesta anónima y como instrumento el cuestionario de preguntas cerradas con varias alternativas.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A la postre, tenemos que el presente estudio adopta el método de investigación general inductivo, ya que, a partir de una evidencia particular en la realidad, sugiere la probabilidad de una conclusión general; asimismo, se recurre al método hermenéutico jurídico, dentro del cual se emplearán los criterios sistemático, sociológico y teleológico. Con ello se podrá aplicar la técnica jurídica legislativa a efectos de poder proponer un proyecto de ley que modifique un punto específico en la regulación procesal penal.

Por otro lado, en lo concerniente a la contrastación de la hipótesis se hace uso de la técnica de recojo de datos denominada encuesta, mediante la cual se busca recolectar la opinión de las unidades de análisis conformadas por operadores jurídicos que ejercen funciones dentro de la circunscripción de Huacho (abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Huaura, Jueces Especializados del Módulo

Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura y Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura).

3.4. Procesamiento de datos y presentación de resultados

En lo que corresponde al procesamiento de la información, la presente emplea la estadística básica a través del Microsoft Excel, que permite el adecuado registro de los datos obtenidos a efectos de obtener tanto las tablas como las figuras estadísticas respectivas.

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1 Descripción de resultados

Tabla 1. *¿La audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva, permitiría conocer si los fiscales estaban preparados para ello en juzgados penales durante el año Huacho 2021?*

	Frecuencia	%
Si	70	70%
No	10	10%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

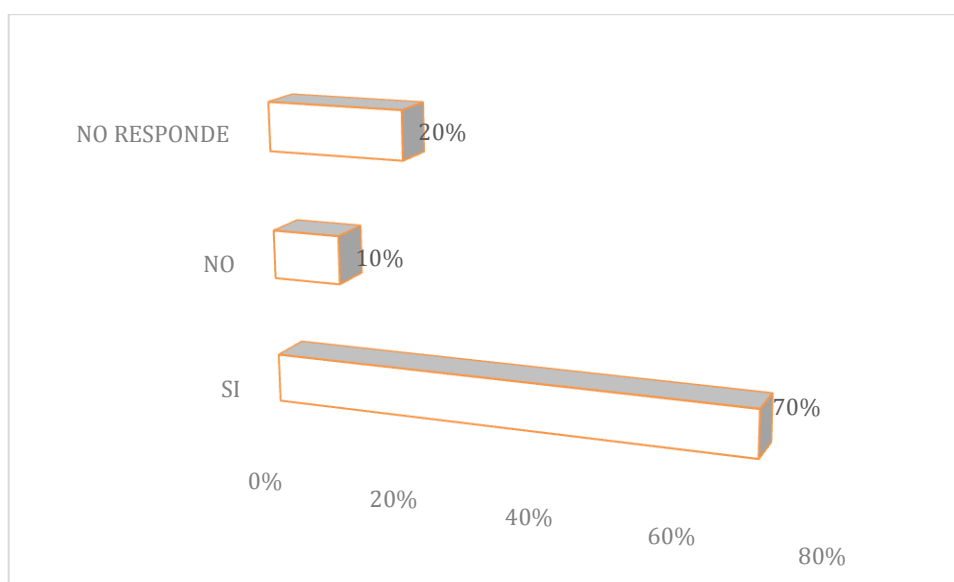


Figura 1. La audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva, permitiría conocer si los fiscales estaban preparados para ello en juzgados penales durante el año Huacho 2021.

Interpretación

El 70 % del sondeo de la muestra reconoció afirmativamente que, si se hubiera dado la audiencia de imputación suficiente ante los requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva, entonces ello permitiría conocer si los fiscales se encontraban debidamente preparados para ello en juzgados penales durante el año Huacho 2021. Pues en la realidad no se conoce el caso con capacidad de síntesis para imputar concretamente la comisión del delito que vincule al imputado. Debería plantearse cuestión previa en base a los cuestionamientos sobre la imputación suficiente, así el juez escuchara a las partes y resuelva motivadamente.

Para la generalidad de los jueces esta figura jurídica tiene otro mecanismo específico, en este extremo de lo detallado debe regularse el debate en el CPPenal; puesto que la jurisprudencia no lo ha zanjado como se puede analizar de la Casación 626-2013 Moquegua, un 10 % dio respuesta en contrario, los restantes 20 % dudaron y no respondieron.

Tabla 2. *¿El tiempo limitado de formalización investigación preparatoria y requerimiento prisión preventiva, permiten al fiscal argumentar imputación motivada y concreta que vincule al investigado con la comisión del delito?*

	Frecuencia	%
Si	10	10%
No	80	80%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

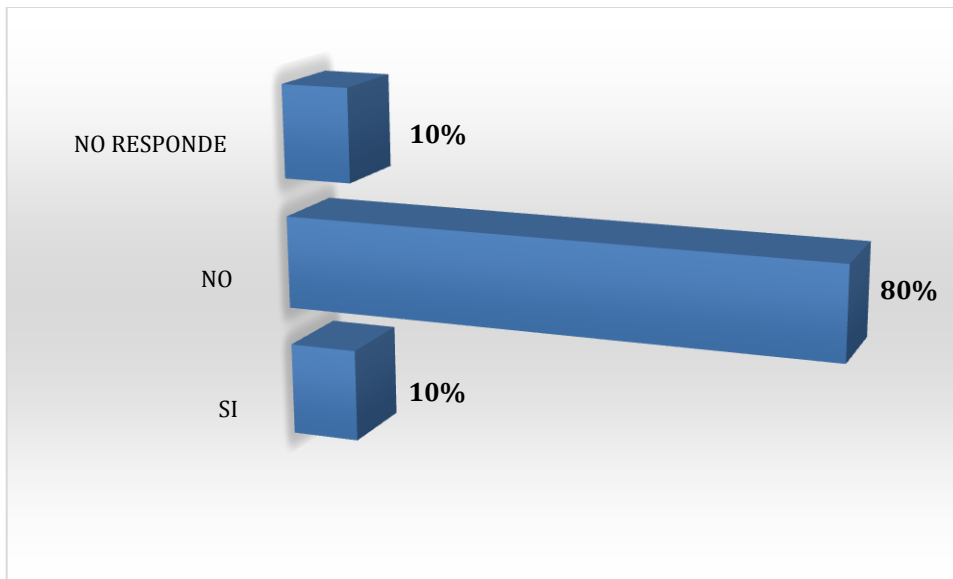


Figura 2. El tiempo limitado de formalización investigación preparatoria y requerimiento prisión preventiva, permiten al fiscal argumentar imputación motivada y concreta que vincule al investigado con la comisión del delito.

Lectura

Respuesta categórica, el 80 % reconoció que el tiempo limitado entre formalización investigación preparatoria y requerimiento prisión preventiva no permiten al fiscal argumentar motivadamente su imputación concreta que vincule al investigado con la comisión del delito, pues luego de producirse la detención en flagrancia delictiva, se tiene 48 horas para formularla, advirtiéndose que se plantea con criterios vagos e imprecisos, incluso se detienen a personas sospechosas en el hecho delictivo investigado sin que medie elementos de convicción; pese ello el juez por cuestiones mediáticas de la sociedad, medios de comunicación, y otros admite la medida coercitiva privativa de libertad temporal, cumplido el tiempo, es liberado por falta de actividad probatorio y/o exceso de prisión preventiva; el 10 % respondió afirmativamente, los restantes dejaron en blanco su respuesta.

Tabla 3. *¿Ante hechos de flagrancia delictiva, el fiscal solicita prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el proceso?*

	Frecuencia	%
Si	70	70%
No	20	20%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

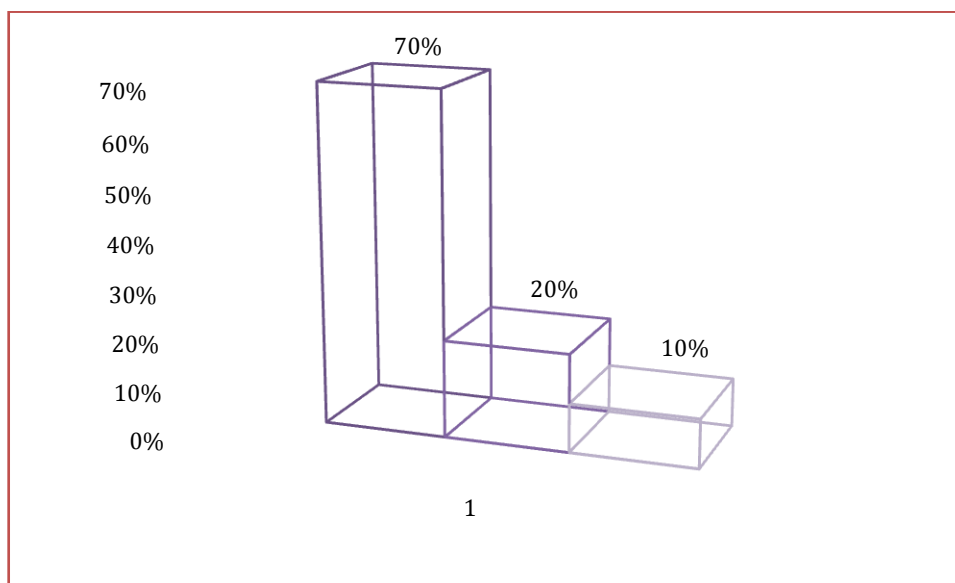


Figura 3. Ante hechos de flagrancia delictiva, el fiscal solicita prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el proceso.

Valoración

Generalmente frente a hechos de flagrancia delictiva, el fiscal solicita prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el proceso lo dio a conocer el 70 % de la muestra encuestada, pero el persecutor del delito no se encuentra debidamente preparado antes de la realización de la audiencia, no conoce bien el caso por su

recargada labor, falta de análisis y síntesis para su argumentación jurídica, juega contra el tiempo, indicadores que influyen en el desarrollo de su tesis de imputación concreta alcanzando razonadamente los presupuestos exigidos para fundar la prisión preventiva. 20 % no estuvo de acuerdo, los restantes no opinaron.

Tabla 4. *¿En la admisión de prisión preventiva se persuade al juez razonadamente sobre los presupuestos jurídicos exigidos para admitir medida coercitiva privativa de libertad temporal del imputado?*

	Frecuencia	%
Si	40	40%
No	50	50%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

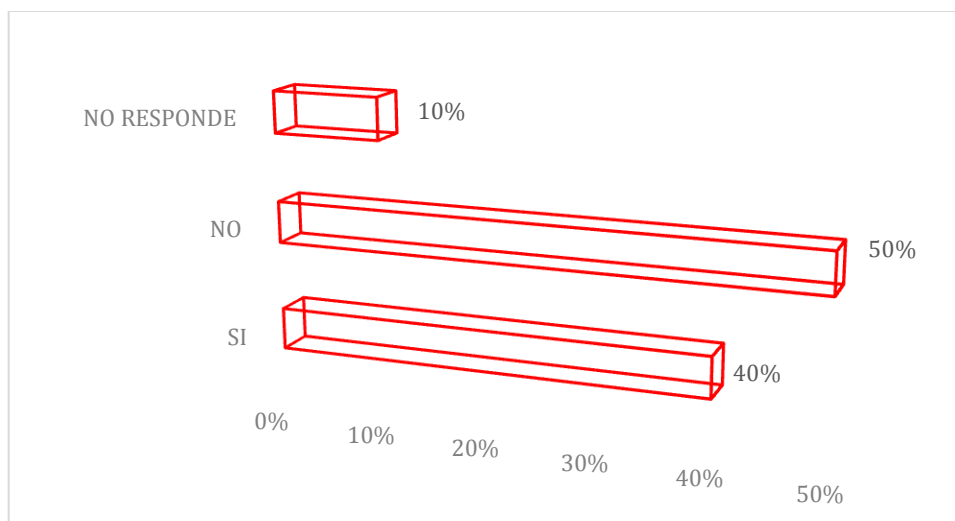


Figura 4. En la admisión de prisión preventiva se persuade al juez razonadamente sobre los presupuestos jurídicos exigidos para admitir medida coercitiva privativa de libertad temporal del imputado

Comentario

50 % dio a entender que, en la admisión de prisión preventiva no se persuade al juez razonadamente sobre los presupuestos jurídicos exigidos para admitir medida

coercitiva privativa de libertad temporal del imputado, al respecto la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de Costa Rica), artículo 8.2.b prima el respeto de garantía mínima de la dignidad de la persona humana frente a cualquier delito, ante una imputación el Estado, por lo que, en todo momento en la razonamiento del juzgador debe limitarse el ius puniendi, pues la prisión preventiva es una medida coercitiva no condena anticipada, busca proteger el proceso sobre la presunción de inocencia del imputado, mientras que la pena privativa de la libertad es sumamente gravosa, resultado de una sanción a un culpable. El a quo no debe dejarse influenciar por cuestiones mediáticas, un 40 % reconoció que el juez se encuentra plenamente convencido de la participación delictiva del imputado para dictar la medida coercitiva.

Tabla 5. *¿Son claros y precisos los graves y fundados motivos de la imputación para requerir la prisión preventiva?*

	Frecuencia	%
Si	20	20%
No	60	60%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

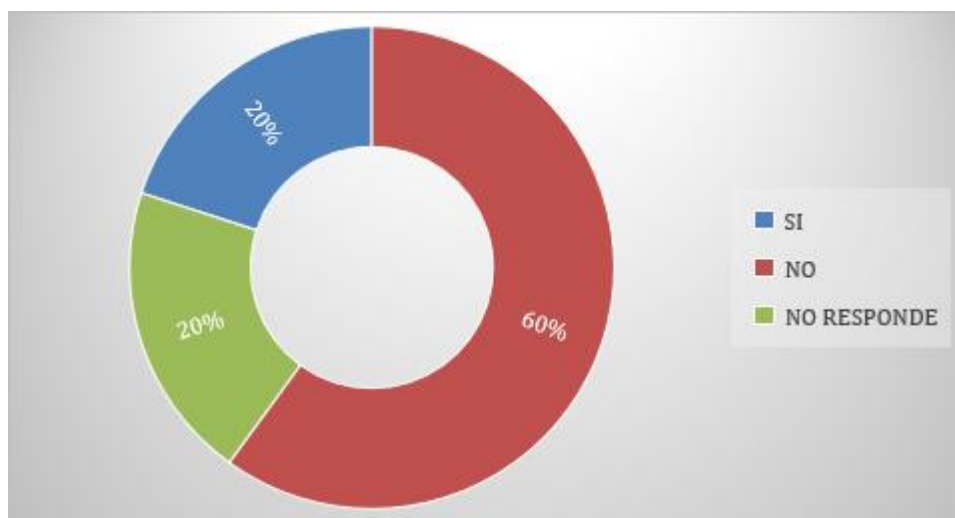


Figura 5. Son claros y precisos los graves y fundados motivos de la imputación para requerir la prisión preventiva

Interpretación

No son claras y precisas los graves y fundados motivos de la imputación objetiva para requerir la medida de prisión preventiva, ella conlleva la privación temporal de la libertad personal, busca evitar probabilidad de huida y obstaculizaciones de actividad probatoria, asegura la ejecución de una eventual pena; en la realidad su uso y abuso es excesivo, no cumple su finalidad de ultima ratio, se resquebraja la presunción de inocencia del imputado, quien a la postre sale en libertad por sobreseimiento o exceso de carcelería, el Estado no lo indemniza, la investigación conjunta fiscalía-policía tiene muchas deficiencias que son aprovechados por la defensa para lograr la libertad, a la fecha no hay sentencias contra funcionarios corrupto, empezando por los presidentes, alcaldes, gobernadores y otros que se encuentran en libertad luego de haber estado detenido, lo dejo entrever el 60 %, un 20 % si son claras y precisas, otro 20 % no marco respuesta.

Tabla 6. *¿Se le comunica al término de la distancia al detenido los motivos claros y precisos por el cual se le priva de su libertad?*

	Frecuencia	%
Si	24	24%
No	60	60%
No responde	16	16%
TOTAL	100	100%

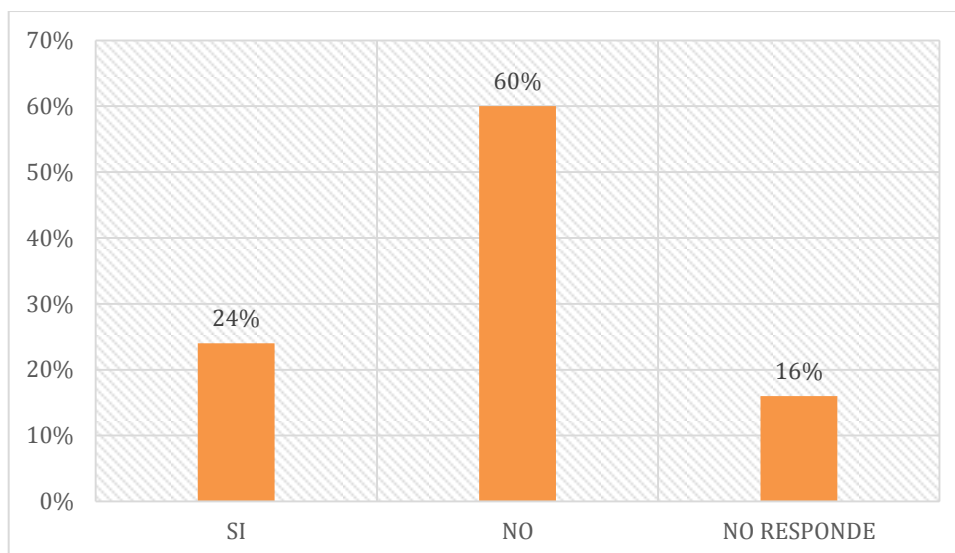


Figura 6. Se le comunica al término de la distancia al detenido los motivos claros y precisos por el cual se le priva de su libertad.

Valoración

El 60 % de encuestados dijo que, al término de la distancia no se comunica al detenido los motivos claros y precisos por el cual se le priva de su libertad, más si la intervención en flagrancia por la policía no se hace de conocimiento inmediato al fiscal, extendiéndose la papeleta de detención inmotivadamente con descripción escueta de las motivaciones de la misma; incluso antes de que se formalice la investigación no se hace conocimiento al imputado o su abogado. Un 24 % si se comunica, los restantes 16 % timoratos no marcaron.

Tabla 7. *¿Debe implementarse al proceso penal la audiencia de formulación de imputación concreta para pasar al debate de prisión preventiva?*

	Frecuencia	%
Si	80	80%
No	10	10%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

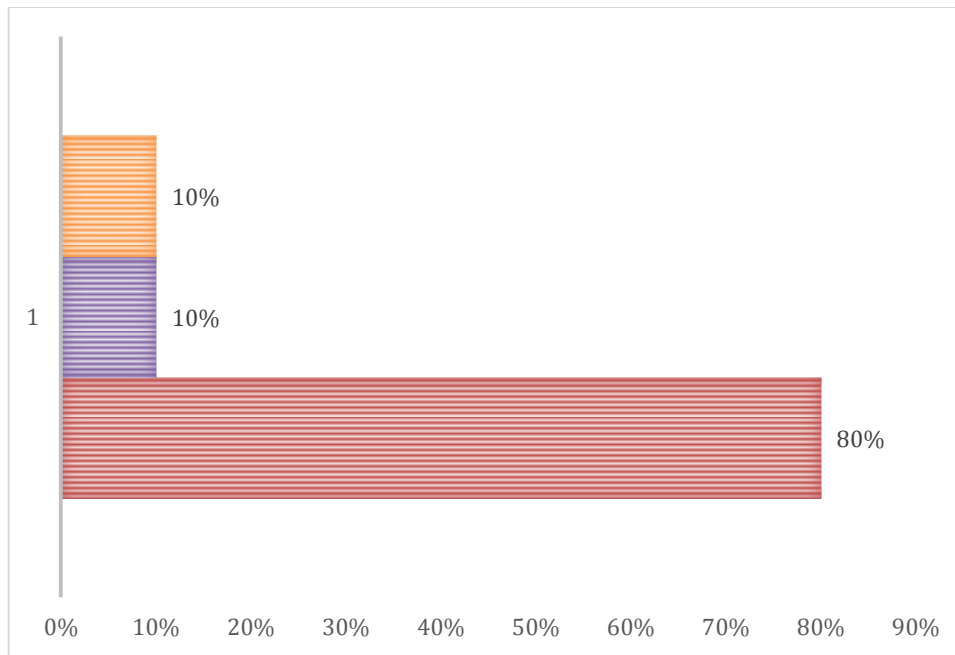


Figura 7. Debe implementarse al proceso penal la audiencia de formulación de imputación concreta para pasar al debate de prisión preventiva.

Lectura

El 80 % estuvo de acuerdo que para nuestros tiempos y realidad social en que vivimos, se debe institucionalizarse en el proceso penal acusatorio adversarial la audiencia de formulación de imputación concreta, como estadio previo al debate de la prisión preventiva. Cuyo antecedente lo hallamos en el D. Leg. 1206, “audiencia de presentación de cargos”; a fin de que, el fiscal destierre la mera comunicación documental y sustente con actividad probatoria concreta, clara y precisa su tesis de imputación, y persuada al juez expidiéndose el auto de imputación, pasando a la audiencia de prisión preventiva. Un 10 % no estuvo de acuerdo, en igual porcentaje no marcaron su respuesta.

Tabla 8. *¿La prisión preventiva cumple con su finalidad de aseguramiento de ejecución futura de una eventual pena?*

	Frecuencia	%
Si	10	10%
No	70	70%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

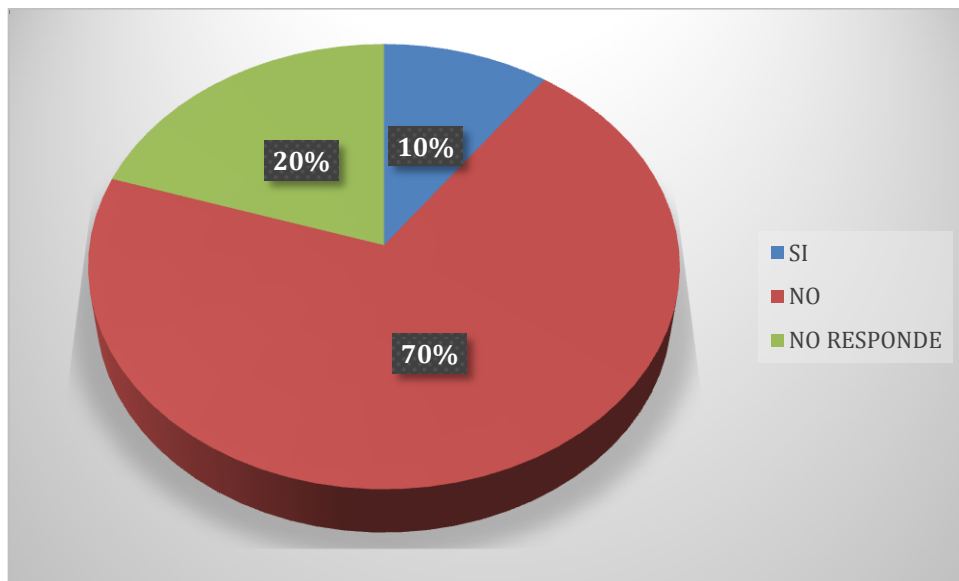


Figura 8. La prisión preventiva cumple con su finalidad de aseguramiento de ejecución futura de una eventual pena

Comentario

El 70 % marco que la prisión preventiva no cumple con su finalidad de asegurar la ejecución futura de una eventual pena, la fiscalía solicita, el juez lo admite, se cumple los plazos y no logran reunir suficiente evidencia, el imputado es puesto en libertad al vencerse el plazo y aun no se ha dictado sentencia en primera instancia (art. 273 CPPenal) o es sobreseído por falta de pruebas, ello viene ocurriendo frecuentemente, un 10 % si cumple su finalidad, el 20 % no responde.

Tabla 9. *¿La imputación suficiente adolece de análisis eficientes y pragmático, sus vicios de ambigüedad en el correlato fáctico del delito carecen de material probatorio suficiente?*

	Frecuencia	%
Si	60	60%
No	30	30%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

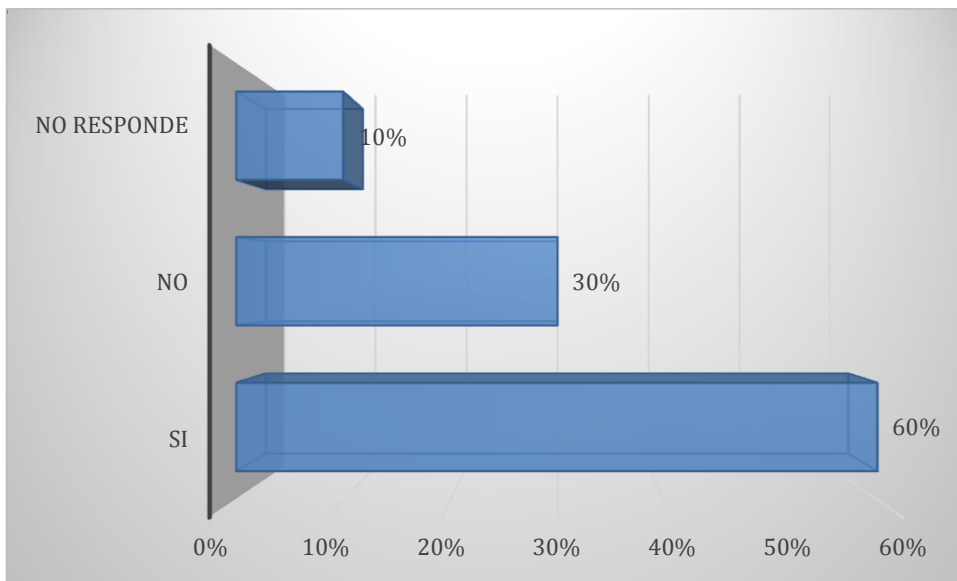


Figura 9. La imputación suficiente adolece de análisis eficientes y pragmático, sus vicios de ambigüedad en el correlato fáctico del delito carecen de material probatorio suficiente.

Interpretación

El 60 % reconoce que la imputación suficiente adolece de análisis eficientes y pragmático, sus vicios de ambigüedad en el correlato fáctico del delito carecen de material probatorio suficiente conforme a lo establecido por la norma, ello obedecería al plazo de cuarenta y ocho horas donde el fiscal batalla contra el reloj, limitación del tiempo que influyen para una imputación objetiva y suficiente para

casos de detención en flagrancia delictiva y los requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva, un 30 % no adolece, los restantes guardaron silencio.

Tabla 10. *¿Se individualiza el grado de participación de los detenidos en el requerimiento fiscal de prisión preventiva por flagrancia delictiva?*

	Frecuencia	%
Si	30	30%
No	60	60%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

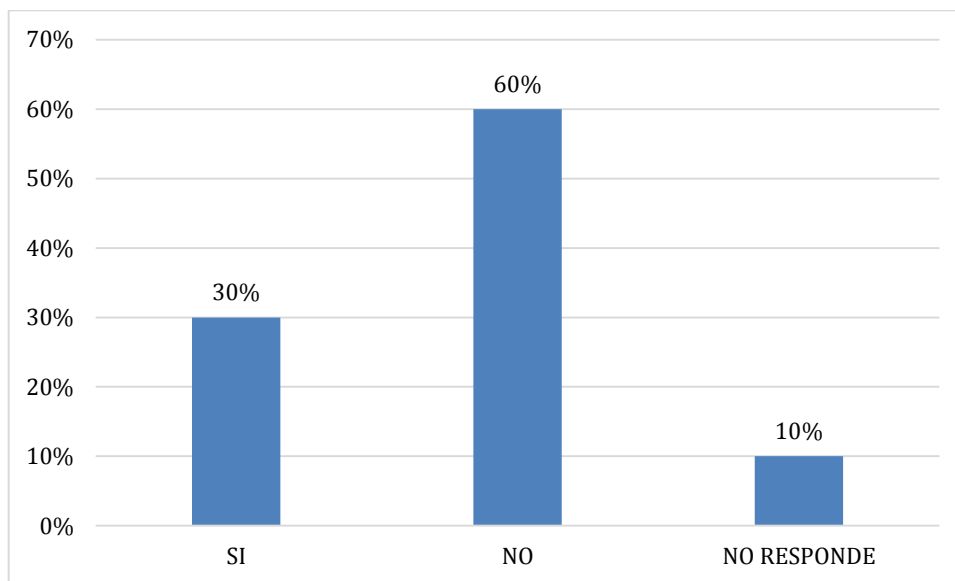


Figura 10. Se individualiza el grado de participación de los detenidos en el requerimiento fiscal de prisión preventiva por flagrancia delictiva

Lectura

Si son varios los detenidos por flagrancia, muchas veces por la brevedad del tiempo para la investigación compleja el fiscal no logra individualizar el grado de

participación de cada uno de ellos en el delito, desde la formalización, su comunicación al imputado y el requerimiento de la medida coercitiva, ello a la postre se constituye en indicadores de la defensa y solicite la libertad lo reconoció el 60 %; mientras 30 % reconoció la individualización un 10 % no opino al respecto.

4.2 Comprobación de hipótesis

Hipótesis general, consistente en una proposición afirmativa del fenómeno investigado como probable solución quedo redactado:

La audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva del imputado, hubiera permitido conocer si los fiscales se encontraban debidamente preparados antes de la realización de la audiencia, en los juzgados penales de Huacho durante el año 2021.

Las que se corroboran con los resultados de tablas y gráficos 01, 04-07 por lo siguiente:

1. La improcedencia de la audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva, no ha permitido conocer si los fiscales estaban preparados para ello en juzgados penales de Huacho durante el año 2021 lo reconoció el 70 % de encuestados.
2. El 70 % sondeo reconoció afirmativamente que, si se hubiera dado la audiencia de imputación suficiente ante los requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva, entonces ello permitiría conocer si los fiscales se encontraban debidamente preparados ante los juzgados penales durante el año Huacho 2021.

3. En la realidad no se conoce el caso fiscal con capacidad de síntesis para imputar concretamente la comisión del delito que vincule al imputado. Debería regularse y plantearse imputación objetiva previa en base a los cuestionamientos sobre la imputación suficiente, así el juez escuchara a las partes y resuelva motivadamente.
4. Para la generalidad de los jueces la desestiman, en este extremo de lo detallado debe regularse el debate en el CPPenal; puesto que la jurisprudencia no lo ha zanjado como se puede analizar de la Casación 626-2013 Moquegua.
5. 50 % dio a entender que, en la admisión de prisión preventiva no se persuade al juez razonadamente sobre los presupuestos jurídicos exigidos para admitir medida coercitiva privativa de libertad temporal del imputado.
6. La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de Costa Rica), artículo 8.2.b prima el respeto de garantía mínima de la dignidad de la persona humana frente a cualquier delito, en todo momento en el razonamiento del juzgador debe limitarse el ius puniendi.
7. La prisión preventiva es una medida coercitiva no condena anticipada, busca proteger el proceso sobre la presunción de inocencia del imputado, mientras que la pena privativa de la libertad es sumamente gravosa, resultado de una sanción a un culpable. El a quo no debe dejarse influenciar por cuestiones mediáticas.
8. No son claras y precisas los graves y fundados motivos de la imputación objetiva para requerir la medida de prisión preventiva, ella conlleva la privación temporal de la libertad personal, busca evitar probabilidad de huida y

obstaculizaciones de actividad probatoria, asegura la ejecución de una eventual pena.

9. En la realidad su uso y abuso es excesivo, no cumple su finalidad de ultima ratio, se resquebraja la presunción de inocencia del imputado, quien a la postre sale en libertad por sobreseimiento o exceso de carcelería, el Estado no lo indemniza.
10. La investigación conjunta fiscalía-policía tiene muchas deficiencias que son aprovechados por la defensa legal técnica para lograr la libertad de su patrocinado, a la fecha no hay sentencias contra funcionarios corruptos, empezando por los presidentes, alcaldes, gobernadores y otros que se encuentran en libertad luego de haber estado detenido, lo dejo entrever el 60 %.
11. El 60 % dijo, no se comunica al término de la distancia al detenido los motivos claros y precisos por el cual se le priva de su libertad, más si la intervención en flagrancia por la policía no se hace de conocimiento inmediato al fiscal.
12. La papeleta de detención se extiende después de horas inmotivadamente con descripción escueta de las motivaciones de la misma; incluso antes de que se formalice la investigación no se hace conocimiento al imputado o su abogado.
13. El 80 % de acuerdo, para nuestros tiempos y realidad social, debe institucionalizarse en el proceso penal acusatorio adversarial la audiencia de formulación de imputación concreta, como estadio previo al debate de la prisión preventiva.
14. los antecedentes lo hallamos en el D. Leg. 1206, “audiencia de presentación de cargos”; a fin de que, el fiscal destierre la mera comunicación documental y

sustente con actividad probatoria concreta, clara y precisa su tesis de imputación, y persuada al juez expidiéndose el auto de imputación, pasando a la audiencia de prisión preventiva.

Hipótesis específicas (fueron afirmativas de investigación o de trabajo)

HE1. En la solicitud de prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, generalmente el fiscal no conoce bien el caso, sin capacidad de síntesis para la imputación concreta de la comisión del delito que vincule al imputado.

HE2. En la solicitud de prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, en el tiempo limitado que le conceden logra para el uso de la palabra al fiscal, dificultosamente lograría desarrollar cierto grado de imputación concreta y/o sospecha fundada y grave que vincule al investigado con la comisión del delito.

Quedaron corroborados con los resultados de tablas y gráficos 02. 03 y 08-10 por el siguiente análisis de los hechos:

1. El 80 % reconoció que el tiempo limitado entre formalización investigación preparatoria y requerimiento prisión preventiva no permiten al fiscal argumentar motivadamente su imputación concreta que vincule al investigado con la comisión del delito.
2. Luego de producirse la detención en flagrancia delictiva, se tiene 48 horas para formularla, advirtiéndose que se plantean con criterios vagos e imprecisos, incluso se detienen a personas sospechosas en el hecho delictivo investigado sin que medie elementos de convicción; pese ello el juez por cuestiones mediáticas

de la sociedad, medios de comunicación, y otros admite la medida coercitiva privativa de libertad temporal, cumplido el tiempo, es liberado por falta de actividad probatorio y/o exceso de prisión preventiva.

3. Generalmente frente a hechos de flagrancia delictiva, el fiscal solicita prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el proceso lo dio a conocer el 70 % de la muestra encuestada.
4. El persecutor del delito no se encuentra debidamente preparado antes de la realización de la audiencia, no conoce bien el caso por su recargada labor, falta de análisis y síntesis para su argumentación jurídica, juega contra el tiempo, indicadores que influyen en el desarrollo de su tesis de imputación concreta inalcanzando razonadamente los presupuestos exigidos para fundar la prisión preventiva.
5. La prisión preventiva no cumple con su finalidad de asegurar la ejecución futura de una eventual pena, la fiscalía solicita, el juez lo admite, se cumple los plazos y no logran reunir suficiente evidencia, el imputado es puesto en libertad al vencerse el plazo y aun no se ha dictado sentencia en primera instancia (art. 273 CPPenal) o es sobreseído por falta de pruebas, ello viene ocurriendo frecuentemente.
6. El 60 % reconoce que la imputación suficiente adolece de análisis eficientes y pragmáticos, sus vicios de ambigüedad en el correlato fáctico del delito carecen de material probatorio suficiente conforme a lo establecido por la norma.

7. El plazo de cuarenta y ocho horas donde la fiscalía batalla contra el reloj, limitación del tiempo que influyen para una imputación objetiva y suficiente para casos de detención en flagrancia delictiva y los requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva.
8. Si son varios los detenidos por flagrancia, por la brevedad del tiempo de investigación compleja, el fiscal no llega a individualizar el grado de participación de cada uno de ellos en el delito, desde la formalización, su comunicación al imputado y el requerimiento de la medida coercitiva, ello a la postre se constituye en indicadores de la defensa quien solicita su libertad lo reconoció el 60 %.

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

1. 50 % dio a entender que, en la admisión de prisión preventiva no se persuade al juez razonadamente sobre los presupuestos jurídicos exigidos para admitir medida coercitiva privativa de libertad temporal del imputado.
2. En la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de Costa Rica), artículo 8.2.b prima el respeto de garantía mínima de la dignidad de la persona humana frente a cualquier delito ante una imputación, en todo momento en el razonamiento del juzgador debe limitarse el ius puniendi.
3. No son claras y precisas los graves y fundados motivos de la imputación objetiva para requerir la medida de prisión preventiva, ella conlleva la privación temporal de la libertad personal, busca evitar probabilidad de huida y obstaculizaciones de actividad probatoria, asegura la ejecución de una eventual pena.
4. los antecedentes lo hallamos en el D. Leg. 1206, “audiencia de presentación de cargos”; a fin de que, el fiscal destierre la mera comunicación documental y sustente con actividad probatoria concreta, clara y precisa su tesis de

imputación, y persuada al juez expidiéndose el auto de imputación, pasando a la audiencia de prisión preventiva.

5. Generalmente frente a hechos de flagrancia delictiva, el fiscal solicita prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el proceso lo dio a conocer el 70 % de la muestra encuestada.
6. La prisión preventiva no cumple con su finalidad de asegurar la ejecución futura de una eventual pena, la fiscalía solicita, el juez lo admite, se cumple los plazos y no logran reunir suficiente evidencia, el imputado es puesto en libertad al vencerse el plazo y aun no se ha dictado sentencia en primera instancia (art. 273 CPPenal) o es sobreseído por falta de pruebas, ello viene ocurriendo frecuentemente.
7. El 60 % reconoce que la imputación suficiente adolece de análisis eficientes y pragmáticos, sus vicios de ambigüedad en el correlato fáctico del delito carecen de material probatorio suficiente conforme a lo establecido por la norma.

5.2. Conclusiones

1. La improcedencia de la audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva, no ha permitido conocer si los fiscales estaban preparados para ello en juzgados penales de Huacho durante el año 2021, lo reconoció el 70 % de encuestados.
2. En la realidad su uso y abuso es excesivo, no cumple su finalidad de ultima ratio, se resquebraja la presunción de inocencia del imputado, quien a la postre

sale en libertad por sobreseimiento o exceso de carcelería, el Estado no lo indemniza.

3. La investigación conjunta fiscalía-policía tiene muchas deficiencias que son aprovechados por la defensa legal técnica para lograr la libertad de su patrocinado, a la fecha no hay sentencias contra funcionarios corruptos, empezando por los presidentes, alcaldes, gobernadores y otros que se encuentran en libertad luego de haber estado detenido, lo dejo entrever el 60 %.
4. El 60 % dijo, no se comunica al término de la distancia al detenido los motivos claros y precisos por el cual se le priva de su libertad, más si la intervención en flagrancia por la policía no se hace de conocimiento inmediato al fiscal.
5. La papeleta de detención se extiende después de horas inmotivadamente con descripción escueta de las motivaciones de la misma; incluso antes de que se formalice la investigación no se hace conocimiento al imputado o su abogado.
6. El 80 % reconoció que el tiempo limitado entre formalización investigación preparatoria y requerimiento prisión preventiva no permiten al fiscal argumentar motivadamente su imputación concreta que vincule al investigado con la comisión del delito.
7. Luego de producirse la detención en flagrancia delictiva, se tiene 48 horas para formularla, advirtiéndose que se plantean con criterios vagos e imprecisos, incluso se detienen a personas sospechosas en el hecho delictivo investigado sin que medie elementos de convicción; pese ello el juez por cuestiones mediáticas de la sociedad, medios de comunicación, y otros admite la medida coercitiva privativa de libertad temporal, cumplido el tiempo, es liberado por falta de actividad probatorio y/o exceso de prisión preventiva.

8. El persecutor del delito no se encuentra debidamente preparado antes de la realización de la audiencia, no conoce bien el caso por su recargada labor, falta de análisis y síntesis para su argumentación jurídica, juega contra el tiempo, indicadores que influyen en el desarrollo de su tesis de imputación concreta inalcanzando razonadamente los presupuestos exigidos para fundar la prisión preventiva.
9. El plazo de cuarenta y ocho horas donde la fiscalía batalla contra el reloj, limitación del tiempo que influyen para una imputación objetiva y suficiente para casos de detención en flagrancia delictiva y los requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva.

5.3. Recomendaciones

1. El 70 % sondeo reconoció afirmativamente que, si se hubiera dado la audiencia de imputación suficiente ante los requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva, entonces ello permitiría conocer si los fiscales se encontraban debidamente preparados ante los juzgados penales durante el año Huacho 2021.
2. En la realidad no se conoce el caso fiscal con capacidad de síntesis para imputar concretamente la comisión del delito que vincule al imputado. Debería regularse y plantearse imputación objetiva previa en base a los cuestionamientos sobre la imputación suficiente, así el juez escuchara a las partes y resolverá motivadamente.

3. La generalidad de los jueces la desestiman, en este extremo de lo detallado debe regularse el debate en el CPPenal; puesto que la jurisprudencia no lo ha zanjado como se puede analizar de la Casación 626-2013 Moquegua.
4. La prisión preventiva es una medida coercitiva no condena anticipada, busca proteger el proceso sobre la presunción de inocencia del imputado, mientras que la pena privativa de la libertad es sumamente gravosa, resultado de una sanción a un culpable. El a quo no debe dejarse influenciar por cuestiones mediáticas.
5. El 80 % de acuerdo, para nuestros tiempos y realidad social, debe institucionalizarse en el proceso penal acusatorio adversarial la audiencia de formulación de imputación concreta, como estadio previo al debate de la prisión preventiva.
6. Si son varios los detenidos por flagrancia, pese a la brevedad del tiempo de la investigación compleja, el fiscal debe individualizar el grado de participación de cada uno de ellos en el delito, desde la formalización, su comunicación al imputado y el requerimiento de la medida coercitiva, ello a la postre no permitirá que la defensa solicite la libertad del imputado.

REFERENCIAS

6.1 Fuentes Documentales

- Cabrera, A. y Gonzales, J. (2020). *Fundamentos jurídicos para adecuar el control de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva en el Perú*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello].
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1411>
- Cruz, D. (2020). *¿Qué mecanismos de control son idóneos para que los sujetos procesales tutelén supuestos de falta de imputación concreta? - Delitos de violación sexual*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Católica de Santa María]
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/10467>
- Medina, L. (2017). *La tutela judicial efectiva y el principio dispositivo del debido proceso* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6114>
- Ramírez, K. (2017). *El derecho fundamental a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1862>
- Reyes, V. (2016). *El proceso de terminación anticipada y la audiencia de formulación de imputación para evitar la etapa de juzgamiento Distrito Judicial de Huaura, julio del 2011 a junio del 2012*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].
<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1811>

- Torres, E. (2019). *Problemática de la discusión dogmática penal respecto de la tipicidad en la audiencia de prisión preventiva*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53857>
- Vara-Horna, A. (2012). *Desde la idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales*. Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. Universidad de San Martín de Porres.
<https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf>
- Vélez, M. (2020). *Valoración de las garantías procesales y sustanciales del ciudadano a la luz de las modificaciones al acto de imputación contenidas en el procedimiento penal abreviado (Ley 1826 de 2017)*. [Trabajo de grado, Universidad CES]. <http://hdl.handle.net/10946/4965>

6.2 Fuentes Bibliográficas

- Angulo, P. (2006). La investigación del delito en el Nuevo Código Procesal Penal. Gaceta Jurídica
- Araya, A. (2016). Nuevo Proceso Inmediato para delitos en flagrancia. Jurista Editores, p. 76.
- Asencio, J. (2004). Derecho Procesal Penal. Tirant lo Blanch, p. 192.

- Del Río, G. (2016). Prisión preventiva y medidas alternativas. Instituto Pacífico S.A.
- Espinoza, B. (2020). Imputación suficiente y prisión preventiva. En Heydegger, F. (Coord.). *Prisión preventiva y detención domiciliaria: Casos polémicos* (pp. 55-76). Instituto Pacífico.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. 6ta Ed. McGRAW-HILL / Interamericana Editores S.A.
- Neyra, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Idemsa.
- San Martín, C. (1999). Derecho Procesal Penal, Volumen II, Grijley, p.807.

6.3 Fuentes Hemerográficas

- González, J. (2020). En defensa de la audiencia de imputación. Una propuesta de control material en el sistema procesal penal colombiano. *Nuevo Foro Penal*, 16(94), 65-92. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/6409>
- Hoyos, M. (2001). Análisis comparado de la situación de flagrancia. *Revista de Derecho*, 12 (2), 137-149. <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v12n2/art09.pdf>
- Mejía, J. (2000). El muestreo en la investigación cualitativa. *Investigaciones sociales*, 4(5), 165-180. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6851>
- Mendieta, G. (2015). Informantes y muestreo en investigación cualitativa. *Investigaciones Andina*, 17(30), 1148-1150. <https://www.redalyc.org/pdf/2390/239035878001.pdf>

Mendoza, C. (2011). Imputación concreta: aproximación razonable a la verdad.

Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 6(6/7), 79-95.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/196/252/>

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (ponente: Sr.

Juez José Neyra) (2015). Recurso de Casación N.º 626-2013 Moquegua,

Lima: 30 de junio del 2015.

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (ponente: Sr.

Juez Zecenarro Mateus) (2008). Recurso de Casación N.º 02-2008 La

Libertad, Lima: 03 de junio del 2008.

Valderrama, I. (2016). El principio de congruencia en el proceso penal. *Via*

Inveniendi Et Iudicandi, 11(2), 159-180.

<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/3280>

XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la

Corte Suprema (ponentes: Sres. Jueces César San Martín, José Antonio

Neyra, Iván Sequeiros, Zavina Chávez y Jorge Castañeda) (2019). Acuerdo

Plenario N.º 1-2019, Lima: 10 de setiembre de 2019.

6.4 Fuentes Electrónicas

Campos, F. (2010). *Nociones fundamentales del realismo jurídico*. *Revista de*

Ciencias Jurídicas, (122).

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/13562/12850/>

Congreso de la República (2015). *Decreto Legislativo N°1206. Decreto Legislativo*

que regula medidas para dotar de eficacia a los procesos penales tramitados

bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Decreto Legislativo N° 124, Lima: 23 de setiembre de 2015.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-medidas-para-dotar-de-eficaci-decreto-legislativo-n-1206-1290959-6/>

Izcara, S. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Fontamara.
<http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/4613>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

AUDIENCIA PREVIA DE IMPUTACIÓN SIFICIENTE ANTE REQUERIMIENTOS SIMULTÁNEOS DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRISIÓN PREVENTIVA DEL IMPUTADO, HUACHO – 2021

APROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO
General	General	General	V1 = VX AUDIENCIA PREVIA DE IMPUTACIÓN SIFICIENTE	De diseño no experimental, de tipo aplicado busca solucionar un problema de la realidad jurídica, de nivel descriptivo correlacional entre variables y de enfoque mixto.
¿Cómo, la audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva del imputado, hubiera permitido conocer si los fiscales se encontraban debidamente preparados antes de la realización de la audiencia, en los juzgados penales de Huacho durante el año 2021?	Evaluar si la audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva del imputado, hubiera permitido conocer si los fiscales se encontraban debidamente preparados antes de la realización de la audiencia, en los juzgados penales de Huacho durante el año 2021.	La audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva del imputado, hubiera permitido conocer si los fiscales se encontraban debidamente preparados antes de la realización de la audiencia, en los juzgados penales de Huacho durante el año 2021.		
Específicos	Específicos	Específicos	V2 = VY REQUERIMIENTOS SIMULTÁNEOS DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRISIÓN PREVENTIVA	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>PE1. ¿En qué medida, la solicitud de prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, el fiscal conoce bien el caso con capacidad de síntesis para la imputación concreta de la comisión del delito que vincule al imputado?</p> <p>PE2. ¿En qué momento, de la solicitud de prisión preventiva en la formalización de la investigación preparatoria, el fiscal en el tiempo limitado que le conceden para el uso de la palabra, logra desarrollar cierto grado de imputación concreta y/o sospecha fundada y grave que vincule al investigado con la comisión del delito?</p>	<p>OE1. Averiguar si en la solicitud de prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, el fiscal conocía bien el caso con capacidad de síntesis para imputar en forma concreta de la comisión del delito que vincule al imputado.</p> <p>OE2. Conocer si en la solicitud de prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, el fiscal con el tiempo limitado que le conceden para el uso de la palabra, logra desarrollar cierto grado de imputación concreta y/o sospecha fundada y grave que vincule al investigado con la comisión del delito.</p>	<p>HE1. En la solicitud de prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, generalmente el fiscal no conoce bien el caso, sin capacidad de síntesis para la imputación concreta de la comisión del delito que vincule al imputado.</p> <p>HE2. En la solicitud de prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, en el tiempo limitado que le conceden para el uso de la palabra, el fiscal difícilmente lograría desarrollar cierto grado de imputación concreta y/o sospecha fundada y grave que vincule al investigado con la comisión del delito.</p>		- Técnicas: La encuesta anónima - Instrumento: Cuestionario de preguntas cerradas con alternativas.

Anexo 2. Cuestionario

AUDIENCIA PREVIA DE IMPUTACIÓN SIFICIENTE ANTE REQUERIMIENTOS SIMULTÁNEOS DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PRISIÓN PREVENTIVA DEL IMPUTADO, HUACHO – 2021

Se presentan interrogantes a continuación que se elaboró para desarrollar el tema indicado, el aplicarlo ayuda a que se cumpla los objetivos propuestos. Por tanto, se agradece por anticipado su colaboración y responde con veracidad y responsabilidad colocando una (X) en la opción que considere correcta como respuesta.

N°	Ítem	Si	No	No responde
1	La audiencia de imputación suficiente ante requerimientos simultáneos de formalización de investigación y prisión preventiva, permitiría conocer si los fiscales estaban preparados para ello en juzgados penales durante el año Huacho 2021			
2	El tiempo limitado de formalización investigación preparatoria y requerimiento prisión preventiva, permiten al fiscal argumentar imputación motivada y concreta que vincule al investigado con la comisión del delito			
3	Ante hechos de flagrancia delictiva, el fiscal solicita prisión preventiva durante la formalización de la investigación preparatoria, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el proceso			
4	En la admisión de prisión preventiva se persuade al juez razonadamente sobre los presupuestos jurídicos exigidos para admitir medida coercitiva privativa de libertad temporal del imputado			
5	Son claras y precisas los graves y fundados motivos de la imputación para requerir la prisión preventiva			
6	Se le comunica al término de la distancia al detenido los motivos claros y precisos por el cual se le priva de su libertad			
7	Debe implementarse al proceso penal la audiencia de formulación de imputación concreta para pasar al debate de prisión preventiva			
8	La prisión preventiva cumple con su finalidad de aseguramiento de ejecución futura de una eventual pena			
9	La imputación suficiente adolece de análisis eficientes y pragmático, sus vicios de ambigüedad en el correlato fáctico del delito carecen de material probatorio suficiente			
10	Se individualiza el grado de participación de los detenidos en el requerimiento fiscal de prisión preventiva por flagrancia delictiva			